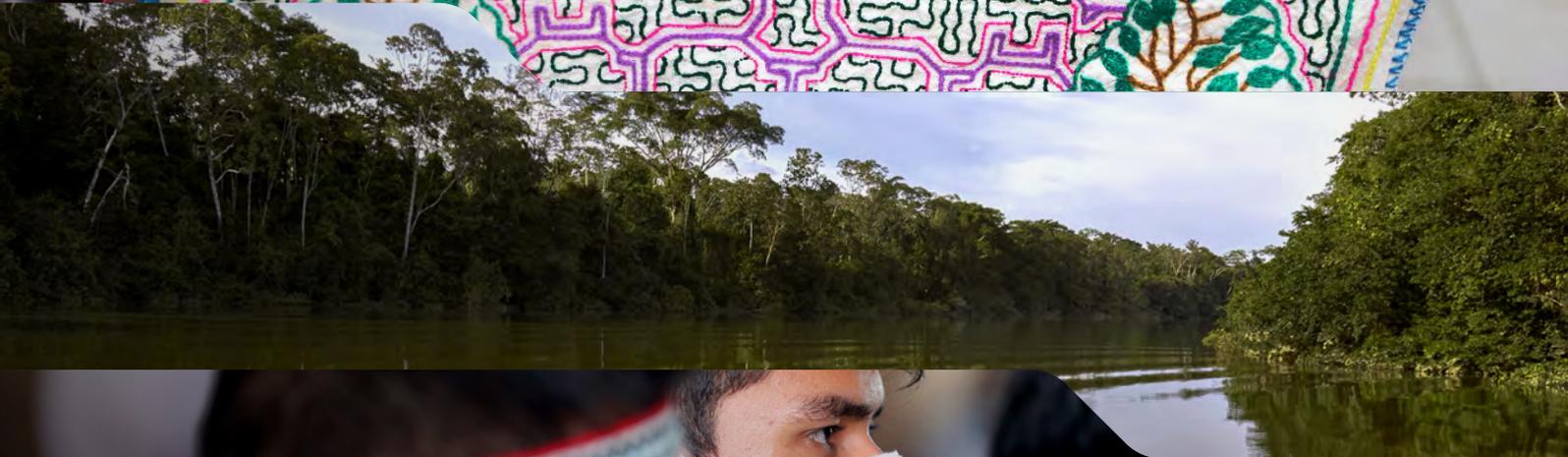


Justicia y pueblos indígenas

Boletín Latinoamericano



JUSTICIA Y PUEBLOS INDÍGENAS

Boletín Latinoamericano

Diciembre, 2020

ORGANIZACIONES PROMOTORAS:

- Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA)
- Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)

COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN:

Annie Morillo Cano

COORDINACIÓN GENERAL:

- **José Gregorio Díaz Mirabal**, coordinador general de la COICA.
- **Aída Gamboa Balbín**, coordinadora del programa Amazonía de DAR

PRODUCCIÓN:

Annie Morillo Cano

REVISIÓN:

- **Nadino Calapucha**, responsable de comunicación de la COICA
- **Zack Romo**, coordinador técnico de COICA
- **Michael MC Garrell**, coordinador de derechos humanos y política de la COICA
- **Roraima Gonzales**, coordinadora técnica del Programa de Defensa de Defensores y Defensoras Indígenas
- **Jackeline Borjas Torres**, especialista del programa Amazonía de DAR

COLABORADORES:

- **César Ipenza Peralta**, especialista en derecho ambiental (Perú)
- **Elva Terceros Cuellar**, Tribunal Agroambiental de Bolivia
- **Elvia Barrios Alvarado**, Poder Judicial de Perú
- **Fernando Fierro Gómez**, Defensoría del Pueblo de Colombia
- **Jaime Escrueria de la Espriella**, especialista en Gobernanza y DD. HH. (Colombia)
- **Luciana Bercovich**, Red de Empoderamiento Jurídico
- **Marta Almela Menjón**, Red de Empoderamiento Jurídico
- **Norma Lemus de Milla**, Órgano Judicial de El Salvador
- **Óscar Daza Gutiérrez**, Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (Opiaic)
- **Richard Rubio Condo**, Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (Aidesepe)
- **Rodrigo Orcotario Figueroa**, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR, Perú)
- **Sandra Tukup Ampush**, Lideresa indígena del pueblo Shuar
- **Yajaira Curipallo Alava**, Defensoría del Pueblo de Ecuador en Pastaza

EDITADO POR:

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)

Jr. Huáscar 1415, Jesús María

Teléfono: (511) 340-3780 | (511) 340-3720

Correo electrónico: dar@dar.org.pe

Página web: www.dar.org.pe

FOTOS DE PORTADA:

- Geya García/Flickr
- Confeniae
- Coordenação Geral de Observação da Terra INPE/Flickr
- JhoneI Rodríguez Robles/Andina
- R. Mondragón/DAR
- Presidencia del Consejo de Ministros/Flickr

DIAGRAMACIÓN:

Nauttica Media Design SAC

Correo electrónico: info@nautticamedia.com

Página web: www.nautticamedia.com

Primera edición: diciembre, 2020.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2020-09788.

Esta publicación es posible gracias al apoyo de Oxfam.

Esta publicación refleja la opinión de los autores y no necesariamente la opinión de Oxfam, de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), ni de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR).

Hecho en Perú.

**Justicia y
pueblos indígenas**
Boletín Latinoamericano

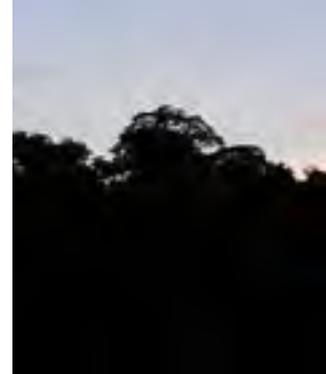
DICIEMBRE, 2020





Índice

PRESENTACIÓN	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I Pueblos indígenas y acceso a la justicia	10
<i>La historia de los defensores y las defensoras indígenas</i> ENTREVISTA A RICHARD RUBIO CONDO	11
<i>La situación de los defensores y las defensoras indígenas de Colombia</i> ENTREVISTA A ÓSCAR DAZA GUTIÉRREZ	14
<i>Los pueblos indígenas de Ecuador</i> ENTREVISTA A SANDRA TUKUP AMPUSH	17
CAPÍTULO II Justicia ambiental y COVID-19	21
<i>Los retos de la justicia ambiental en tiempos de COVID-19</i> ENTREVISTA: ELVIA BARRIOS ALVARADO	22
<i>Justicia ambiental y pueblos indígenas de Bolivia en tiempo de la COVID-19</i> ELVA TERCEROS CUÉLLAR	28
<i>COVID-19 y la jurisdicción ambiental de El Salvador</i> NORMA LEMUS DE MILLA	33



CAPÍTULO III
COVID-19 y los retos de las Defensorías del Pueblo **37**

La defensa de los defensores y las defensoras indígenas: Instrumentos de protección y su importancia ante la pandemia. Caso Colombia 38

JAIME ALBERTO ESCRUCERÍA DE LA ESPRIELLA
FERNANDO FIERRO GÓMEZ

La defensa de los derechos de los pueblos indígenas de Pastaza durante la COVID-19 42

YAJAIRA ANABEL CURIPALLO ALAVA

CAPÍTULO IV
Aliados en la defensa de la justicia en tiempos de COVID-19 **47**

El Acuerdo Regional para América Latina y el Caribe sobre el Principio 10 de Río: Acuerdo de Escazú que reitera la soberanía de los recursos naturales de los Estados 48

CÉSAR A. IPENZA PERALTA

La justicia como servicio esencial antes, durante y después de la pandemia 62

LUCIANA BERCOVICH
MARTA ALMELA MENJÓN

El Acuerdo de Escazú y los pueblos indígenas: El caso peruano y su resistencia 72

RODRIGO ORCOTORIO FIGUEROA

COICA convoca a actores regionales en defensa de los defensores y las defensoras indígenas **80**

Presentación

Los pueblos indígenas de la cuenca amazónica vivimos nuevos retos. La amenaza del nuevo coronavirus nos encuentra en una situación muy crítica, donde los territorios indígenas sufren la ausencia de los Estados referida a la falta de reconocimiento de nuestros derechos, colectivos e individuales. Este abandono incide en las amenazas, los ataques y las persecuciones hacia los defensores y las defensoras indígenas de las bases regionales de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) por parte de organizaciones criminales, comuneros ilegales e, inclusive, las instituciones públicas.

Ante dicho panorama, los efectos de la COVID-19 profundizan las falencias estructurales en materia de prestación de servicios públicos o la garantía del acceso a la justicia en tiempos de pandemia. No obstante, los crueles y duros embates que venimos sufriendo los pueblos indígenas amazónicos, es una oportunidad para incidir en la elaboración de nuestras políticas públicas sectoriales, mecanismos de justicia para la denuncia de las violaciones de derechos humanos (por las empresas e instituciones públicas) y el fortalecimiento de las capacidades en la defensa de nuestros derechos humanos constantemente amenazados.

Las siguientes líneas forman parte de los esfuerzos que realizamos desde la COICA y nuestros aliados para dar cuenta de las injusticias, violaciones y abandono de los Estados en el ámbito regional. Una situación que en vista de los retrocesos generados por la COVID-19, generan grandes expectativas para la reactivación económica, dejando de lado las verdaderas reivindicaciones sociales e indígenas. A través del Programa de Defensa de Defensores y Defensoras Indígenas (PDDD) de la COICA buscamos ofrecer un espacio de discusión, intercambio y reflexión del acceso a la justicia para los defensores y las defensoras indígenas, sobretodo, en el contexto de emergencia sanitaria, tema central de la presente publicación.

*Coordinadora de las Organizaciones Indígenas
de la Cuenca Amazónica (COICA)*

Introducción

En la defensa de los derechos de los pueblos indígenas confluyen diversos actores que juegan un rol principal que, desde diferentes espacios, han logrado grandes avances; sobre todo, durante los últimos 20 años. En el plano internacional, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) o la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas (DNUPI) se han convertido en herramientas institucionales y guías que cada uno de los Estados deben asumir, acorde con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Además, durante los últimos meses, en los territorios amazónicos se ha gestado un proceso político y social entorno a la posible entrada en vigor del Acuerdo de Escazú.

En ese sentido, los pueblos indígenas amazónicos han visto como un reto la actual pandemia para lograr, implementar y ejecutar sus necesidades sobre acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental, así como la protección de los defensores y las defensoras indígenas.

Pero ratificar el Acuerdo de Escazú no es el fin, sino lograr que las instituciones públicas lo implementen a través de mecanismos con enfoque de género e intercultural. La pandemia del nuevo coronavirus se ha convertido en una latente amenaza, no por sus efectos directos, sino por los vacíos que deja y donde el Estado no llega o ha llegado.

El presente trabajo, busca evidenciar sus problemáticas y generar el diálogo en base las propuestas de los pueblos indígenas y sus aliados. El capítulo I aborda la problemática de los defensores y defensoras indígenas, en el contexto de la pandemia, desde sus experiencias y las luchas que atraviesan diversos líderes y lideresas indígenas en materia al acceso a la justicia ambiental. El capítulo II, los operadores y operadores de justicia disertan sobre los puntos medulares de la justicia ambiental y la adaptación a la nueva “normalidad” en cada uno de sus territorios. El capítulo III trata los retos y actuales dificultades que las defensorías del pueblo de América Latina afrontan en la defensa de los pueblos indígenas, siempre en el contexto de la pandemia. Finalmente, el capítulo IV, participan los principales aliados en la defensa de los pueblos indígenas.

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)



CAPÍTULO I

**Pueblos
indígenas y
acceso a la
justicia**

La historia de los defensores y las defensoras indígenas



Entrevista a Richard **Rubio Condo**
*Vicepresidente de la Asociación Interétnica de
Desarrollo de la Selva Peruana (Aidesepe)*

1. ¿Qué significa la defensa de los derechos de los pueblos indígenas? ¿Qué papel cumplen los pueblos indígenas?

En un país donde los pueblos indígenas vivimos excluidos y donde los indicadores de pobreza son mayores al promedio nacional, además de las brechas existentes para acceder a servicios de salud y educación de calidad, hemos tenido que organizarnos para luchar contra un sistema que prioriza la explotación de nuestros recursos naturales a costa, muchas veces, de nuestra salud, y solo trae contaminación y más pobreza.

En este contexto, la participación de los pueblos indígenas cumple un rol fundamental. Salimos al frente para exigir que se respeten nuestros derechos colectivos a la participación y consulta previa. Quienes vivimos en la Amazonía somos seres humanos, pero muchas veces se olvidan de la cultura viva.

2. La protección de la tierra, los recursos naturales y los bosques en general es una tarea que los pueblos indígenas asumen como parte de la defensa de sus derechos. ¿Qué podría hacerse para mejorar esa situación desde el Estado?

Para los pueblos indígenas, mejorar los canales de información y diálogo con el Estado es fundamental. Entonces, considero que el Estado no solo debe dialogar con los pueblos indígenas, porque con palabras y falsas promesas no logramos consolidar nada. Se trata de escuchar y ejecutar las demandas de los pueblos indígenas.

Nuestras opiniones, aportes y sugerencias siempre serán importantes para la elaboración de planes, proyectos, programas y políticas vinculadas a la protección de nuestros derechos, así como de su implementación. Garantizar una efectiva participación permitirá mejorar la gestión pública desde el Estado, a fin de atender las necesidades de nuestros hermanos indígenas.

3.

En el debate de la ratificación del Acuerdo de Escazú del Congreso de la República, ¿qué papel cumplen los pueblos indígenas y qué debe mejorarse?¹

Desde Aidesep, como representante de los pueblos indígenas en el país, nos hemos pronunciado a favor del Acuerdo de Escazú. Creemos firmemente en la importancia de los alcances del tratado, como garantizar los derechos de acceso a la información ambiental, la participación efectiva en asuntos ambientales y el acceso a la justicia.

Tenemos conocimiento de que el Congreso realiza una serie de reuniones con distintos actores, a fin de conocer el contenido del Acuerdo de Escazú y sus implicancias. Sin embargo, en ese proceso no se ha incluido los aportes de las organizaciones indígenas como Aidesep.

4.

¿Cómo beneficia el Acuerdo de Escazú a los pueblos indígenas?

Aunque el Acuerdo de Escazú no crea nuevos derechos, permitirá que el Estado los garantice de manera efectiva. En el caso del derecho de acceso a la información de carácter ambiental, contribuirá a que los pueblos indígenas conozcamos de manera clara, oportuna y accesible los posibles impactos que un proyecto extractivo o de infraestructura pueda tener sobre nuestros territorios y recursos naturales.

En relación con el derecho a una participación efectiva en la toma de decisiones, se han visto las limitaciones que hemos tenido para que nos escuchen y tomen en cuenta nuestras opiniones y aportes en la construcción de normas ambientales o en la elaboración de los estudios de impacto ambiental. Con el Acuerdo de Escazú se fortalecerá el diálogo nacional, lo que permitirá que se reduzcan las brechas existentes entre el Estado, las empresas y los pueblos indígenas.

Sobre el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, los pueblos indígenas como defensores de los derechos humanos, nos encontramos siempre expuestos a amenazas, represión, ataques y amedrentamiento por la defensa y la protección de nuestros territorios y medios de vida. Es obligación del Estado garantizar salud, educación y servicios básicos, pero eso no existe en nuestras comunidades. Cuando salimos al frente a exigirlos, nos matan. Lo mismo ocurre cuando denunciemos actividades ilegales.

5.

¿Qué se necesita para ratificar el Acuerdo de Escazú en el Perú?

Voluntad y decisión política. Y exhortamos una vez más al Congreso de la República a ratificarlo a la mayor brevedad posible.

.....
1. Nota del editor: La Comisión de Relaciones Exteriores el 20 de octubre archivó el Acuerdo de Escazú.



Izquierda: Presidencia Perú/Flickr. Derecha: Jhonel Rodríguez Robles/ANDINA

6. Ante el contexto actual de pandemia, ¿qué ha hecho el Gobierno central para proteger a los pueblos indígenas?

En mayo del presente año se publicó la Resolución Ministerial N° 308-2020-MINSA, que autorizó el “Plan de intervención del Ministerio de Salud para comunidades indígenas y centros poblados rurales de la Amazonía frente a la emergencia del COVID-19”. Inicialmente se planificó un presupuesto de 88 millones de soles, pero lo único que se transfirió para la atención de las comunidades indígenas ubicadas en 10 regiones fueron 74 millones de soles ¿Qué pasó con los casi 14 millones de soles restantes? Nunca nos explicaron por qué se redujo el monto.

La ayuda social que ha llegado a las comunidades, en algunos casos ha traído caos y desorden, porque no se realizó una buena coordinación y articulación entre el Estado y los líderes indígenas de la zona, para preparar las condiciones y recibir el apoyo tomando en cuenta todas las medidas preventivas que se requiere en un contexto de pandemia. Al principio de la pandemia hubo improvisación y era por la falta de protocolos para la entrega de bienes a las comunidades indígenas.

7. ¿Cuáles son las principales afectaciones sufridas por la COVID-19 en los pueblos indígenas? ¿La falta de acceso y mala calidad de servicios públicos ha incidido en ello?

Aún con el presupuesto de 74 millones de soles, existen múltiples falencias en la atención de salud de los pueblos indígenas. La falta de implementos de bioseguridad, de productos de primera necesidad, de personal médico y medicinas aún son las principales carencias. Se puede decir que hay un esfuerzo desde el Estado, pero todavía no es suficiente, y es que la respuesta ha sido tardía.

Sin duda, la falta de centros de salud y de personal médico ha agravado la situación de salud de los pueblos indígenas.

8. Finalmente, ¿cuál es el escenario pospandemia y a qué se enfrentarían los pueblos indígenas?

Esta emergencia sanitaria nos está dando muchas lecciones. Una de ellas es que, al no contar con un buen sistema de salud en el país, solo nos deja muerte y pobreza. Nos corresponde ahora exigir con mayor fuerza lo que hemos pedido desde hace muchos años: salud y educación, principalmente. Seguiremos alertas a las acciones del Estado, porque no siempre sus políticas son a favor de los pueblos indígenas.



La situación de los defensores y las defensoras indígenas de Colombia



Entrevista a Óscar **Daza Gutiérrez**

Coordinador Derechos Humanos y Paz de la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC)

1. ¿Cuál es el contexto actual que viven los pueblos indígenas amazónicos con el nuevo coronavirus?

Por décadas, los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana hemos sido olvidados por el Gobierno nacional, en todos los sectores de inversión social. En los seis departamentos en los que perviven los pueblos indígenas de la Amazonía, las necesidades básicas insatisfechas están en un 90%.

Ante la pandemia de la COVID-19, los pueblos indígenas hemos tenido que trabajar con más empeño en dos niveles: interno y externo. Las comunidades y autoridades indígenas, con los pocos recursos económicos que poseíamos y la sabiduría ancestral, hemos tenido que combatir esta enfermedad con medicina indígena y estrategias de control territorial, pero los recursos económicos con los que contábamos se agotaron. Nuestras comunidades han sufrido desabastecimiento alimenticio.

Por otra parte, las organizaciones indígenas y los líderes hemos realizado un trabajo de exigencia de derechos al Gobierno nacional, de forma política y jurídica, en el ámbito nacional e internacional.

A pesar de la exigencia realizada de forma política y jurídica, los avances en la dotación de insumos médicos y hospitalarios en las instituciones médicas y en los departamentos han sido mínimos.



Foto: OPIAC

2. **¿Qué problemas afrontan los pueblos indígenas colombianos relacionados a la COVID-19? ¿Existen otras dificultades adicionales?**

La pandemia de la COVID-19 ha provocado que los pueblos indígenas tengamos que afrontar varios problemas. El Gobierno nacional, a raíz de la pandemia, disminuyó la fuerza pública en el territorio nacional, lo que generó un aumento significativo en el accionar de los grupos armados ilegales. Con ello, se incrementaron los hechos violatorios de derechos humanos, como el reclutamiento forzado de menores, la minería ilegal y el homicidio. Además, se agudizó el conflicto armado interno que continúa viviendo el pueblo colombiano.

Otra situación problemática que han tenido que afrontar los pueblos indígenas consiste en la carencia de transportes fluvial y aéreo para atender las contingencias de las comunidades, ya que el Gobierno nacional no ha creado planes de atención para estas situaciones.

3. **¿Qué ha hecho el Estado para mejorar la atención de salud de los pueblos indígenas colombianos?**

El Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia tiene un problema estructural que, con la pandemia, lo ha llevado a colapsar la atención en salud. Sin embargo, el Gobierno nacional no está interesado ni quiere solucionar este problema, porque los grandes pulpos económicos del país sacan provecho económico de esta falencia.

Los pueblos indígenas tenemos derecho a un Sistema de Salud propio, que responda a las necesidades y los espacios geográficos en donde habitamos, pero este derecho no se ha logrado materializar. A pesar del espacio de diálogo y la concertación de la subcomisión de salud, no se ha logrado avanzar, ya que existen muchas barreras que instala el Gobierno nacional para abordar los temas.

Ahora, con la pandemia, el Gobierno nacional tenía la oportunidad de redireccionar el Sistema de Salud, pero lo único que hizo fue aumentar la capacidad económica de los pulpos financieros de las empresas privadas. Es decir, nuestras comunidades continúan a merced de su sabiduría ancestral para curarse de esta enfermedad, ya que no hubo una atención en salud efectiva para nuestras comunidades.

4.

La defensa de los derechos de los pueblos indígenas es una labor importante para la protección de las comunidades y los saberes ancestrales. ¿Qué trabajo realizan los defensores indígenas para proteger a sus propias comunidades del nuevo coronavirus?

El trabajo de los defensores de los derechos humanos en esta pandemia es complejo, por la zona geográfica donde nos encontramos los pueblos indígenas, pero, pese a esta situación, nos hemos estado articulando. Asimismo, hemos estado monitoreando la dinámica que se presenta en las comunidades y realizando acciones jurídicas para exigir nuestros derechos.

5.

Es sabido que los defensores y las defensoras indígenas son atacados y sus muertes van en aumento en Colombia. ¿Qué ha cambiado hasta hoy? ¿El Gobierno ha mejorado su situación?

El Gobierno nacional ha desatendido o no quiere hacer acciones concretas para disminuir la violencia contra los líderes y defensores de los derechos humanos. Al contrario, los patrones del conflicto armado han aumentado en el territorio colombiano, ocasionando que más vidas humanas sean afectadas.

6.

Usted, como líder indígena, ¿ha recibido o visto amenazas por parte de organizaciones criminales o del propio Estado?

El trabajo como defensor de los derechos humanos en el país inició este año, en el mes de enero. Por esa razón, aún no he tenido amenazas contra mi integridad, pero el anterior compañero, quien ejercía este cargo, recibió varias amenazas de muerte. En caso de llegar a recibir alguna, espero salir invicto, como salió mi compañero que me antecedió.

7.

Finalmente, el Gobierno colombiano tiene como objetivo ratificar el Acuerdo de Escazú. ¿Qué significa este instrumento para el trabajo de los defensores y las defensoras indígenas y pueblos indígenas en general?

El Acuerdo de Escazú es una esperanza para aquellos que lideramos la defensa de los derechos humanos en Colombia.

Los pueblos indígenas de Ecuador



Entrevista a Sandra **Tukup Ampush**

Lideresa indígena del pueblo Shuar

1. ¿Cuál es el contexto actual que viven los pueblos indígenas amazónicos con el nuevo coronavirus?

Antes de la pandemia, los pueblos indígenas de la cuenca amazónica sufrían de diversas dificultades y violaciones de derechos humanos relacionadas con las denuncias que hacían en contra de las empresas extractivas y la contaminación que provocaban. Además, hemos visto que los Estados dejaban de lado a los pueblos indígenas por la falta de acceso a servicios públicos esenciales, como salud, electricidad, agua y saneamiento.

Con el contexto del nuevo coronavirus, estos problemas se han agravado aún más. Un claro ejemplo es que, hasta la fecha, según los datos de la Red Eclesial Panamazónica (Repam), hay más de 1 millón de contagios y 28 000 fallecidos. Solo en la Amazonía ecuatoriana se han registrado más de 11 000 contagios y alrededor de 300 muertes de hermanos y hermanas indígenas. En esta emergencia, los pueblos indígenas de Brasil son los más afectados.

Estos contagios y muertes son a causa de las escasas capacidades que tienen los Estados para atender la emergencia sanitaria en favor de nuestros hermanos y hermanas indígenas. Durante más de 20 años, los territorios amazónicos han sido objeto de grandes proyectos extractivos, pero ahora dejaron de lado los servicios de primera necesidad.



Foto: Confeniae

2. ¿Qué problemas afrontan los pueblos indígenas ecuatorianos relacionados con la COVID-19? ¿Existen otras dificultades adicionales?

En la actualidad, los pueblos indígenas ecuatorianos afrontan problemas relacionados con la contaminación del territorio. Por ejemplo, en abril de este año, hubo un derrame de petróleo en los ríos Coca y Napo, por la ruptura de una tubería del Sistema de Oleoductos Transecuatorianos (SOTE) y del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP). Ninguno ha sido atendido hasta ahora.

Somos nosotros, los defensores y las defensoras indígenas, quienes vamos de territorio en territorio para llevar medicinas, víveres y otros elementos para cubrir sus necesidades, porque hay una ausencia del Estado. Aun así, no es suficiente.

3. ¿Qué ha hecho el Estado ecuatoriano para mejorar la atención de salud de los pueblos indígenas ecuatorianos?

El Gobierno, al inicio de la pandemia, no sabía cómo reaccionar ante la gran cantidad de infectados y decesos. Si para las ciudades fue caótico, para los pueblos indígenas ecuatorianos significó el abandono, por la falta de una política que identifique a los posibles afectados y la implementación de un tratamiento adecuado.

Hasta la fecha seguimos esperando que el Gobierno establezca una política construida de manera conjunta con las organizaciones indígenas y que respete nuestras instituciones culturales y ancestrales.

Inclusive, los organismos internacionales han mostrado una gran preocupación por los pueblos indígenas y la falta de instrumentos estatales para hacer frente a la COVID-19. A pesar de que la enfermedad ha disminuido en el país, los indígenas nos enfrentamos nuevamente a retos relacionados con la promoción de actividades extractivas y proyectos económicos que no respetan los procesos de consulta previa, por ejemplo, y vulneran nuestros derechos.



4. La defensa de los derechos de los pueblos indígenas es una labor importante para la protección de las comunidades y los saberes ancestrales. ¿Qué trabajo realizan las lideresas indígenas para proteger a sus comunidades del nuevo coronavirus?

Como dije al inicio, ante la falta de ayuda del Estado, los pueblos indígenas nos cuidamos por nuestra cuenta. Los líderes y las lideresas indígenas vamos a las comunidades más afectadas y llevamos medicina, víveres y otros productos para fortalecer la atención en salud. También realizamos acciones específicas para exigir a las instituciones públicas que nos protejan.

Sin embargo, a pesar de la pandemia, seguimos siendo perseguidos, criminalizados y estigmatizados por las autoridades públicas por las denuncias que realizamos antes y durante la emergencia sanitaria. La principal preocupación que tenemos es que, con la cuarentena de varias provincias, las organizaciones criminales que realizan actividades ilegales tienen carta libre para asesinarnos o violentarnos.

5. Hace un año estalló el conflicto social por las nuevas medidas económicas del Gobierno. ¿Qué ha cambiado hasta hoy? ¿Se siguen vulnerando los derechos de los pueblos indígenas?

Bueno, los conflictos sociales en el Ecuador siguen siendo parte de la manifestación política que tenemos los pueblos indígenas, principalmente por las actitudes que tiene el Gobierno. Ahora que vivimos tiempos difíciles, es evidente el descontento de la población, en especial indígena, por la falta de medicinas y la atención de otras necesidades.

Los derechos de los pueblos indígenas siempre son afectados por las decisiones de los Gobiernos cuando quieren promover políticas económicas. Nos dejan de lado al momento de decidir sobre su viabilidad y, cuando nos oponemos, nos estigmatizan, nos hacen ver como si estuviéramos en contra del desarrollo, pero en realidad queremos mejores condiciones de vida, sin dejar nuestras costumbres.



Foto: Confeniae

6.

Usted, como lideresa indígena, ¿ha recibido o visto amenazas por parte de organizaciones criminales o del Estado?

En el trabajo que realizo para la defensa de mis hermanos y hermanas indígenas, soy consciente de las amenazas que pudiera recibir por ayudarlos, ya que existen muchos intereses que desean debilitar la lucha indígena en contra de la pandemia.

Las empresas transnacionales y los grupos de interés buscan utilizar sus recursos para favorecerse con leyes y políticas económicas, y así debilitar los estándares sociales y ambientales. Esto haría fácil la ejecución de proyectos extractivos. Sin embargo, a lo largo de estos años, y en especial ahora, los pueblos indígenas nos hemos mantenido en pie de lucha para proteger nuestros derechos ante la instancia que sea necesaria.

7.

Finalmente, el Gobierno ecuatoriano ha ratificado el Acuerdo de Escazú, pero aún no es implementado. ¿Qué significa este instrumento para el trabajo de los defensores, las defensoras indígenas y los pueblos indígenas en general?

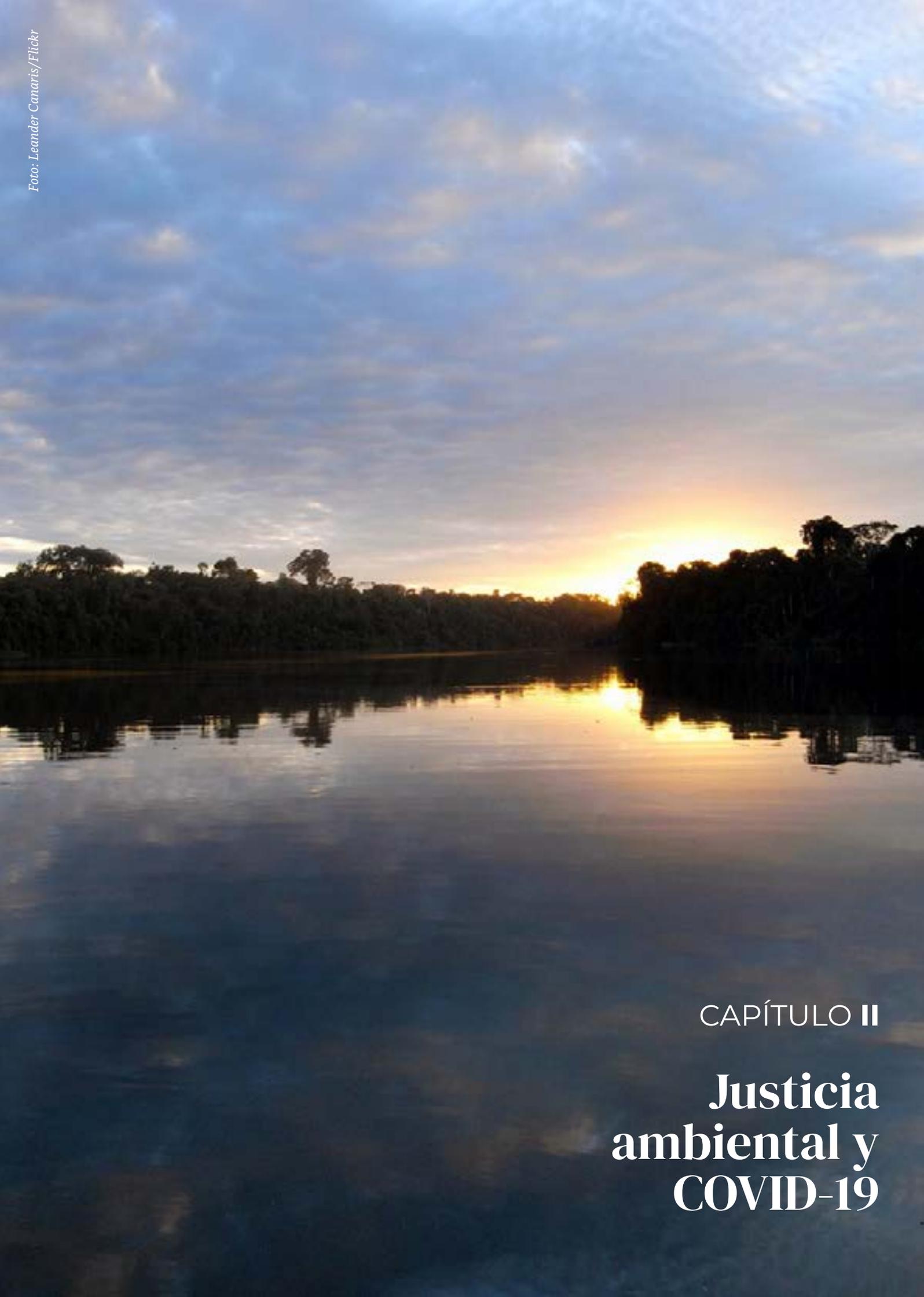
El trabajo que realizan los defensores y las defensoras indígenas requiere de muchos sacrificios, como arriesgar la vida para buscar la protección de las comunidades que defendemos, hacer denuncias de los maltratos y las violaciones que realizan las empresas u organizaciones criminales.

Además, muchas veces nos encontramos desprotegidos, porque no contamos con la capacidad para hacerle frente, por ejemplo, a los procesos judiciales, debido a que la dinámica es contraria a las costumbres de nuestras comunidades. Eso complica que podamos obtener mejores resultados para la protección de los pueblos indígenas.

Por ello, el Acuerdo de Escazú, como instrumento regional, debe ser implementado por el Estado ecuatoriano si se quiere amparar a los pueblos indígenas, en especial a los defensores indígenas que luchamos en medio de una pandemia que ha causado una grave crisis en los Gobiernos de América Latina y el Caribe.

Foto: Confeniae





CAPÍTULO II

**Justicia
ambiental y
COVID-19**

Los retos de la justicia en tiempos de COVID-19



Entrevista a Elvia **Barrios Alvarado**

Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Poder Judicial del Perú

1. ¿Qué significa la justicia ambiental en el Perú? ¿Cuáles son los principales avances en materia judicial en el Perú para la protección del medio ambiente?

Significa contar con una pluralidad de normas de diferentes disciplinas jurídicas en lo administrativo, civil, penal¹, etc., que nos permita, de manera eficaz, responder a las necesidades de protección del medio ambiente, para ello es necesario contar con un sistema especializado orientado a afrontar los problemas generados por la posible afectación al ambiente, con el consecuente acceso de toda persona a ese sistema.

Por ello hemos incluido en nuestra política institucional la dimensión ambiental, con el propósito de garantizar el éxito y eficacia de nuestro proceso de reforma y modernización judicial, para contribuir con la gestión ambiental a través de nuestras decisiones en la protección del ambiente.

Ahora, con relación a los avances en materia judicial, diría que un hito significativo en el Poder Judicial fue la creación de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental y, a la par, la creación de comisiones distritales en todos los distritos judiciales, nuestros dos objetivos claves son: fortalecer la gestión administrativa jurisdiccional en el uso sostenible de los recursos en la cadena de servicios de justicia, lograr una mejor cobertura de la tutela jurisdiccional efectiva y crear órganos especializados en materia penal ambiental; esto ha significado darle una nueva mirada ambiental a la administración de justicia con el mensaje de trabajar en términos de ecoeficiencia.

Por ello hemos creado juzgados especializados en materia ambiental como parte de este Plan de Gestión Ambiental del Poder Judicial². Estos órganos especializados han dado lugar al convenio marco de cooperación interinstitucional entre el

1. Ver: <https://spda.org.pe/wpfb-file/spda-infografia-justiciaambiental-pdf/>.

2. Ver: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cdb743804e51ea7aba31fbc90a351764/PLAN+DE+GESTION+AMBIENTAL+DEL+PJ.pdf?MOD=AJPERES>.

Poder Judicial y el Fondo Nacional del Ambiente (Fonam)³, que tiene como objeto establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes, aunar esfuerzos y recursos disponibles para desarrollar acciones conjuntas en diversos temas relacionados al desarrollo humano y la sensibilización del conocimiento en materia ambiental. Esto permitirá, por ejemplo, la promoción de actividades de capacitación conjunta.

A lo que se suma la implementación de un observatorio ambiental en el Poder Judicial, que brindara información y conocimiento a los pueblos indígenas, las asociaciones civiles, la academia, los sectores público y privado, y la ciudadanía en general. También hemos instalado lo que denominamos una administración de justicia ecoeficiente, orientada a la digitalización de los expedientes (reduce el consumo de papel), la gestión de los residuos sólidos y la promoción de compras públicas sostenibles.

2. **Hoy, la participación de las mujeres en la administración de justicia viene en aumento. Por ello, ¿qué retos plantea incorporar el enfoque de género en el sistema judicial peruano?**

Nuestro marco legal promueve la incorporación del enfoque de género en todas las políticas públicas, acciones y programas desarrollados por el Estado, a ello se aúna el resguardo, sostenimiento y sustentabilidad del medioambiente.

Incorporar el enfoque de género nos va a permitir visibilizar la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres y en esa línea uno de los principales retos es deconstruir los estereotipos de género que está inmerso en cada persona incluso en las mujeres y es que mantener esa forma de pensar repercute directamente en cómo se administra justicia y puede conllevar a una revictimización de quienes acuden en búsqueda de ayuda, recuérdese que el enfoque de género esta orientado al logro de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

En ese mismo sentido dentro del judiciary se advierte la necesidad de la incorporación de más mujeres al sistema de justicia, si damos una mirada a la conformación de nuestra estructura jerárquica, veremos que a mayor escala o grado judicial hay menor participación femenina y requerimos que esa participación sea equitativa, fundamentalmente en la Corte Suprema.

En el plano ambiental el enfoque de género es fundamental, pues los jueces y juezas advertiremos que los problemas ambientales afectan significativamente a las mujeres y la inequidad de género y destrucción de los ecosistemas nos coloca en una situación de verdadera vulnerabilidad, existe pues una relación estrecha entre género y medio ambiente; y nuestro reto es entonces administrar justicia identificando que las mujeres juegan un rol principal en el manejo ambiental y el desarrollo, tal como lo señala el principio 20 de la Declaración de Río. Conclusión las mujeres somos imprescindibles para lograr el desarrollo sostenible.

3. Ver: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2020/cs_n-pj-y-fondo-nacional-del-ambiente-fortalecen-cooperacion-pro-justicia-ambiental-23012020.

3.

En la actualidad se vive una emergencia sin precedentes que ha afectado distintos aspectos de la sociedad. En ese sentido, ¿cuál es la labor de los jueces ambientales para lidiar con este problema? ¿Existen casos relevantes durante la pandemia?

El Poder Judicial es una de las pocas entidades públicas que ha continuado trabajando durante los meses en que hubo inmovilización total en el país. De modo específico, los juzgados en materia penal continuaron laborando. Esto permitió atender los requerimientos urgentes vinculados a delitos contra el medio ambiente y evitar el quiebre de juicios que estaban en marcha. En ese sentido, el deber de los jueces ambientales de continuar administrando justicia, aunque sí se vio afectado, no se ha detenido. Un caso relevante es el de la operación Mercurio,⁴ que, si bien empezó con una intervención en 2019, se trató de un esfuerzo interinstitucional (incluida la participación militar) enfocado específicamente en la zona de Las Pampas, en Madre de Dios, una de las zonas más azotadas por la minería ilegal y que se ha mantenido a lo largo del tiempo. Para este año 2020, el objetivo era la recuperación total de ese territorio, pero en los últimos meses de pandemia se ha identificado, mediante imágenes satelitales, que el avance inescrupuloso (que se presentaba antes de la intervención) ha sido detenido. Sin embargo, este se ha redirigido a zonas aledañas (Pariamanu y Apaylon) y ha bordeado, incluso, a la Reserva Nacional de Tambopata.⁵

4.

Los defensores y las defensoras indígenas siguen siendo amenazados, incluso durante la pandemia por la COVID-19. ¿Cuál es su importancia para detener, por ejemplo, las actividades ilegales y cuál es la importancia del Poder Judicial para ayudarlos?

La vigencia de la norma no solo depende de las autoridades judiciales, sino también, en gran medida, de la participación y el compromiso de la sociedad civil. Los defensores y las defensoras indígenas constituyen un importante apoyo para mantener la vigencia de la norma y coadyuvar a la persecución de actos ilícitos, pues suelen ser testigos directos de los actos que lesionan el medio ambiente. En ese sentido, la participación del Poder Judicial es también importante, ya que somos quienes podemos traducir, en las vías legales y en las instituciones que administran justicia, órdenes concretas que movilicen al aparato estatal para reprimir los ilícitos ambientales.

Dato relevante: Muerte de líder indígena Santiago Manuin.⁶

.....

4. Ver: <https://larepublica.pe/sociedad/2020/02/20/la-pampa-a-un-ano-del-inicio-de-la-operacion-mercurio-aun-quedan-focos-de-mineria-ilegal-fuerzas-armadas/>.

5. Ver: <https://ojo-publico.com/1926/la-mineria-ilegal-se-reubica-en-el-limite-en-la-reserva-tambopata>.

6. Ver: <https://elpais.com/sociedad/2020-07-05/la-muerte-de-un-lider-indigena-conmueve-a-peru.html>.

Foto: Ministerio del Ambiente/Flickr



5. El Acuerdo de Escazú es un instrumento que promueve el acceso a la justicia para los pueblos indígenas. Mucho se ha dicho también acerca de su ratificación, pero ¿qué opinión tiene acerca del Acuerdo de Escazú y una posible incorporación al ordenamiento jurídico peruano?

Una de las principales virtudes del Acuerdo de Escazú es que regula el reconocimiento y la implementación de los derechos de acceso en materia ambiental (derecho de acceso a la información pública, a la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones y el derecho a acceder a la justicia ambiental).⁷ Introducir esos derechos de acceso, que en esencia generan una publicidad de los actos estatales, establecería un parangón en el Perú, un país como el nuestro que presenta la corrupción como uno de sus grandes problemas. Como bien se sabe, la transparencia derivada de la publicidad de los actos es uno de los peores enemigos de la corrupción.

Es notoriamente relevante que los reparos que se han hecho para evitar la ratificación del Acuerdo de Escazú se orientan al ámbito mediático, hasta bordear la desinformación, antes que pretender ubicarse en un ámbito de discusión serio a niveles jurídico o académico. La principal objeción, superficialmente vinculada a una posible pérdida de soberanía o el sometimiento a fueros internacionales, es la insistencia en un problema que históricamente ha estado presente en todo ámbito del derecho internacional, pero que la propia experiencia histórica nos ayuda a descartar. Esto nos ha enseñado que el acogimiento de tratados e instrumentos internacionales en nuestra normativa interna, si bien no han tenido un rendimiento perfecto (toda norma es perfectible), sí han tenido conclusiones positivas. Esto ha permitido que los Estados asuman a cabalidad el cumplimiento de sus obligaciones, así como la visibilización de injusticias que antes de la existencia de tratados e instrumentos internacionales hubiesen pasado inadvertidas.⁸

7. Ver: <https://www.actualidadambiental.pe/opinion-acuerdo-de-escazu-temores-infundados/>.

8. Ver: <https://dar.org.pe/beneficios-de-firmar-y-ratificar-el-acuerdo-de-escazu/>,
<https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/entrevistas/acuerdo-de-escazu-es-importante-su-ratificacion/>,
<https://laley.pe/art/9995/desmitificando-el-acuerdo-de-escazu-oportunidad-o-limitacion-para-la-proteccion-ambiental>.

6.

En el manejo de la pandemia, los distintos poderes del Estado son cuestionados y la ciudadanía sigue siendo afectada por las malas decisiones de sus autoridades. En ese sentido, ¿qué podría hacer el Poder Judicial desde su rol de resolución de conflictos?

El manejo de la pandemia corresponde estrictamente al Poder Ejecutivo. El Poder Judicial actúa en el ámbito de sus funciones, una vez que un hecho se encuentra judicializado. Por ese motivo, en esta pandemia, una de nuestras principales responsabilidades fue el análisis de la modificación de las prisiones preventivas, que fueron impuestas antes de la pandemia, así como de la variación de las penas privativas de libertad. Esto se produjo en un contexto de saturación de los centros penitenciarios, que los ubicaba como posibles focos de propagación de la COVID-19. También se incluye el manejo de aquellas personas que fueron detenidas por infringir las medidas de inmovilización social. Más allá de ello, el Poder Judicial no cuenta con iniciativas directas en esta pandemia, además de las invocaciones que pueda realizar el presidente del Poder Judicial en reunión del Consejo de Estado. No obstante, considero que sí tendremos un rol que cumplir

a posteriori pues, como resultado de este contexto excepcional, donde se originaron muchos conflictos, que serán dilucidados en la vía judicial (por ejemplo, en materias laborales, contractuales, impugnación de medidas dictadas por el Estado, de contrataciones del Estado, etc.) y deberemos prepararnos para afrontar ello.



Foto: Nick Jewell/Flickr

7.

Finalmente, ¿qué apreciaciones tiene del manejo de la pandemia y la afectación de los pueblos indígenas, el medio ambiente y la Amazonía en general?

Existe un preocupante contexto de amenaza para especies de plantas y animales.⁹ El principal problema que nos ha traído esta pandemia es que todos los

9. Perú y otros cuatro países de Latinoamérica en el 'top ten' de bosques primarios más deforestados en 2019 | Nuevo estudio, 2020. Disponible en: <https://rpp.pe/blog/mongabay/peru-y-otros-cuatro-paises-de-latinoamerica-en-el-top-ten-de-bosques-primarios-mas-deforestados-en-2019-nuevo-estudio-noticia-1272157?ref=rpp>

esfuerzos que se pusieron en marcha para la protección de estas especies se pusieron en pausa¹⁰ de modo intempestivo. Lo más problemático es que esta pausa ha sido solo para las autoridades, porque aquellas personas inescrupulosas, que se benefician de las afectaciones al medio ambiente, realizan todas sus actividades al margen de la ley, generalmente en territorios aislados. Por eso, no hay modo de que acaten las disposiciones de inmovilización que fueron dictadas por el Estado.¹¹ Estas actividades ilegales continuaron adelante, mientras que las labores de control de las autoridades tuvieron que ser detenidas o redirigidas a la atención de la pandemia.

También se conoce que los departamentos de la Amazonía fueron los primeros en los que impactó la COVID-19, por su nivel de vulnerabilidad,¹² como los pueblos indígenas. Debido a su pobreza, falta de agua y existencia de enfermedades previas, han sido particularmente afectados por esta pandemia, no solo en el aspecto de salud, sino también en la desaceleración de la economía,¹³ porque ellos, como últimos eslabones en la cadena económica, han quedado prácticamente excluidos¹⁴, con circunstancias como, por ejemplo, la ausencia de comercio de alimentos. A pesar de todo, aún no se manejan cifras ni información exacta acerca de esta problemática. En el caso del Perú, es importante que se hayan aprobado normas jurídicas específicas sobre los pueblos indígenas y la pandemia, así como la utilización de mensajes publicitarios en lenguas indígenas, pero parece que no ha sido suficiente¹⁵ para afrontar esta problemática.



Foto: Kevin/Flickr

-
10. La carrera por salvar especies amenazadas en tiempos de COVID-19, 2020. Disponible en: <https://rpp.pe/blog/mongabay/la-carrera-por-salvar-especies-amenazadas-en-tiempos-de-covid-19-noticia-1267392?ref=rpp>
 11. Tala y minería ilegal en Perú: la Amazonía sigue sufriendo pese al confinamiento, 2020. Disponible en: <https://larepublica.pe/ciencia/2020/06/05/coronavirus-carmen-chavez-y-national-geographic-alertan-sobre-actos-ilegales-durante-pandemia-covid-19-que-afectan-medioambiente/>
 12. Sin datos oficiales, indígenas de Perú hacen su recuento de víctimas de COVID-19, 2020. Disponible en: Sin datos oficiales, indígenas de Perú hacen su recuento de víctimas de COVID-19
 13. La pandemia y los pueblos indígenas, 2020. Disponible en: La pandemia y los pueblos indígenas
 14. El coronavirus afecta a los pueblos indígenas y los amenaza con su desaparición, 2020. Disponible en: <https://www.dw.com/es/el-coronavirus-afecta-a-los-pueblos-ind%C3%ADgenas-y-los-amenaza-con-su-desaparici%C3%B3n/a-54499640>
 15. Perú: mujeres awajún del bosque de las nuwas luchan contra el coronavirus, 2020. Disponible en: <https://rpp.pe/blog/mongabay/peru-mujeres-awajun-del-bosque-de-las-nuwas-luchan-contra-el-coronavirus-noticia-1287484?ref=rpp>

Justicia ambiental y pueblos indígenas en Bolivia en tiempo de la COVID-19



Elva **Terceros Cuéllar**

*Magistrada del Tribunal Agroambiental
Órgano Judicial de Bolivia*

1. Bolivia y el pluralismo jurisdiccional

La Constitución Política del Estado (CPE) reconoce a Bolivia como un Estado unitario, social de derecho, plurinacional, comunitario, intercultural, fundado en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico (artículo 1, CPE). En lo jurisdiccional, determina que la función judicial es única y se ejerce por la jurisdicción ordinaria, agroambiental, indígena originario campesina (JIOC) y especializada, iguales en jerarquía. También reconoce la justicia constitucional (artículo 79, CPE) y que el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de la JIOC se realizará a través de sus autoridades, que deben aplicar sus principios, valores culturales, normas y procedimientos (artículo 190.I, CPE). Para ello, deben tener la competencia en los ámbitos de vigencia personal, territorial y material (artículo 191.II, CPE).

La CPE estipula que el Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional (073 del 29 de diciembre de 2010) determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la JIOC y las otras jurisdicciones constitucionalmente reconocidas. Además, la Ley 073, en sus artículos 16 y 17, prevé los mecanismos de cooperación y la obligación de coordinación y cooperación entre las autoridades de todas las jurisdicciones, estableciéndose inclusive como una falta grave la omisión de cooperación y coordinación interjurisdiccional; así también el fortalecimiento de la JIOC.

El Tribunal Agroambiental (Acuerdo SP.TA 06/2018 del 5 de septiembre 2018) y el Tribunal Supremo de Justicia han puesto en vigencia un protocolo de actuación intercultural de las juezas y los jueces, en el marco del pluralismo jurídico igualitario. Este contiene lineamientos de actuación de las juezas y los jueces, y mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccional. En la estructura funcional del Tribunal Agroambiental se encuentra una unidad encargada de la coordinación interjurisdiccional.

2. Derecho de participación y consulta en materia ambiental

Por disposición constitucional, de desarrollo legislativo e institucional, la participación de la sociedad en general y de los pueblos indígenas en particular está prevista (artículo 343, CPE). “La explotación de los recursos naturales en un determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada” (artículo 352, CPE). Las naciones y los pueblos indígenas originarios campesinos tienen derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados y sus instituciones, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles. Se respetará y garantizará el derecho de consulta obligatoria realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan (artículo 30.I.15, CPE).

En temas de justicia, la legitimación activa para acciones o demandas ambientales es amplia. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar acciones legales en defensa del ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio (artículo 34, CPE). Esto implicaría que la institucionalidad estatal competente en materia ambiental, gestión de recursos naturales y defensa de la sociedad y el Estado, no solo es responsable del ejercicio de sus funciones, al proteger y gestionar de manera adecuada los recursos naturales, sino también de cumplir con su obligación de protegerlo, así como de accionar judicialmente en busca de la tutela del ambiente.

3. COVID-19 y las medidas adoptadas en Bolivia

La Organización Mundial de la Salud (OMS) clasificó como pandemia mundial al coronavirus (COVID-19), el 11 de marzo de 2020, y exhortó a los Estados a adoptar acciones para evitar la propagación del virus, a fin de precautelar la salud y la integridad de la población. En Bolivia, el Decreto Supremo 4179, del 12 de marzo de 2020, declaró situación de emergencia nacional por el brote de coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, siconaturales y antrópicas. La Resolución Biministerial 001/20, del 13 de marzo de 2020, reguló las acciones de prevención y contención del coronavirus en el ámbito laboral, para que se adopten medidas de bioseguridad.

El Decreto Supremo 4192, del 16 de marzo de 2020, establece medidas de prevención y contención para la emergencia nacional contra el brote del coronavirus (COVID-19), con horario continuo de trabajo y la prohibición de reuniones de más de 100 personas. Por Decreto Supremo 4196, del 17 de marzo, se declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio.

El Decreto Supremo 4199, del 21 de marzo de 2020, declaró cuarentena total del 22 de marzo al 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas y prohibición la circulación de vehículos motorizados. El Decreto Supremo 4229 amplió la cuarentena hasta el 31 de mayo de 2020 y estableció la



Foto:
Tribunal Agroambiental/Twitter

cuarentena condicionada y dinámica, para la aplicación de las medidas desde los municipios y/o departamentos. Se dispuso, además, que el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el marco de sus atribuciones y competencias, determinen el horario y la modalidad de atención al público. Como parte de este proceso, se priorizó la protección de los derechos fundamentales de las personas (Disposición Final Segunda).

El Decreto Supremo 4245, del 26 de abril, determinó la continuidad de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las entidades territoriales autónomas (departamentos y municipios). El Decreto Supremo 4276, del 26 de junio, amplió el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, y el horario continuo de trabajo. Para ello, se consideró que la administración de justicia es un servicio indispensable para la buena convivencia de la población, que involucra la garantía de protección a los derechos fundamentales de acceso a la justicia, debido proceso y la tutela judicial efectiva. El Órgano Judicial, el Tribunal Constitucional y el Ministerio Público, conforme a sus atribuciones y competencias, reanudarán sus actividades, plazos y procedimientos, conforme a su reglamentación interna, aprobada y emitida por sus instancias competentes, por lo que deberán cumplir los protocolos y las normas de bioseguridad para prevenir el contagio (Disposición Final Segunda).

El Decreto Supremo 4218, del 14 de abril, reglamentó la implementación del teletrabajo, modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en los sectores público y privado.

4. Servicio de justicia ambiental con el COVID 19

Los tribunales de justicia son los llamados a tutelar los derechos fundamentales, toda vez que el acceso a la justicia es un principio básico sobre el cual descansa el estado de derecho. Este es un principio fundamental que abre la puerta para la exigibilidad y tutela del goce de todos los derechos humanos, como el derecho a un medio ambiente sano, protegido y equilibrado, como indica la CPE (artículo 33). También trae consigo el deber del Estado y de toda la población de conservar, proteger y aprovechar de manera sustentables los recursos naturales (artículo 343, CPE).

El Tribunal Agroambiental (8 de mayo), como una de las primeras medidas, definió trabajo continuo y las restricciones de viajes. En la cuarentena, y antes del inicio de las funciones presenciales, se pidió el regreso de los servidores judiciales a la sede de funciones, catorce días antes del reinicio de actividades. Por decisión de Sala Plena y la circular T. A. RR. HH. 0012020, del 21 de marzo de 2020, decretó suspensión de plazos procesales en las causas que se tramitan en el Tribunal Agroambiental hasta nuevo aviso. Se habilitó fax para causas nuevas y acatamiento de cuarentena total. Esto implicó, además, la suspensión de las itinerancias de los jueces agroambientales a las poblaciones en el espacio de su jurisdicción territorial, así como las suplencias para los 63 juzgados agroambientales. Posteriormente, se aprobaron normas internas para el reinicio de las actividades presenciales después de cuatro meses:

- a. Protocolo de medidas de protección, seguridad y de reinicio de actividades en la jurisdicción agroambiental, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, SP. TA. 07/2020 del 14 de mayo. Entre otros figuran evitar el congestionamiento en las oficinas, la apertura de espacios, el cuidado en el uso de transporte y de barbijo, y en la compra de insumos de bioseguridad ordinarios.
- b. Reglamento para la implementación del teletrabajo en la jurisdicción agroambiental, Acuerdo SP. TA. 06/2020 del 14 de mayo.
- c. Comunicado N° 003/2020 del Tribunal Agroambiental. La Sala Plena de este Tribunal adoptó la decisión de continuidad de la modalidad del teletrabajo. Los plazos procesales se reanudaron a partir del 15 de julio de 2020, una vez concluida la presentación, la socialización y la difusión masiva de los reglamentos de bioseguridad. También se reiniciaron las actividades y los plazos, funcionando el Buzón Judicial Agroambiental, así como las notificaciones electrónicas y las audiencias virtuales.
- d. Reglamento del Buzón Judicial Agroambiental (Acuerdo SP. TA. 12/2020, 1 de julio de 2020). “La presentación de documentos en el buzón Judicial Agroambiental tiene plena validez legal y producirá los mismos efectos que una demanda presentada físicamente en ventanillas o secretarías del Tribunal Agroambiental [...]” (art. 18).
- e. Reglamento de notificaciones electrónicas (Acuerdo SP. TA. 13/2020, 1 de julio de 2020), para notificar a los litigantes a través de medios electrónicos y telemáticos.

Debido a las dificultades por el costo de la firma digital, el *hardware* y el *software* de respaldo, no se ha logrado avanzar la digitalización plena del expediente electrónico. Además, existen limitaciones de acceso a internet, desde los juzgados, los abogados y los litigantes.

5. Pueblos indígenas y desafíos para el acceso a la justicia ambiental pospandemia

Las amenazas contra los pueblos indígenas son permanentes, sobre todo en la Amazonía. Sus territorios sufren los embates del cambio climático, las actividades extractivas, la expansión de la frontera agrícola, entre otros. La COVID-19 los hace más vulnerables, por las limitaciones en el acceso a los servicios de salud, telecomunicaciones y otros, debido a las condiciones en las que se desenvuelven.

Es responsabilidad de las autoridades judiciales generar mecanismos viables para que las personas accedan a la justicia ambiental, desde las facilidades para la presentación de las denuncias/demandas hasta la tramitación de las causas. Esto parte de conocer las vías y los tipos de acciones que pueden ser presentadas, para tutelar sus derechos.

Identificadas algunas de las causas que restringen el acceso de los pueblos indígenas originarios campesinos a la justicia ambiental, y que agrandan la brecha en tiempos de pandemia, se plantea un gran desafío al sistema de justicia. Lo primero es acelerar las transformaciones de modernización, la implementación de mecanismos de coordinación y cooperación entre las diferentes jurisdicciones y la jurisdicción indígena originaria campesina, para garantizar la tutela judicial por la defensa de los derechos de la población indígena sin atención presencial en algunos distritos judiciales que permanecen con cuarentenas restringidas. En estos casos específicos, el Tribunal Agroambiental se planteó una doble tarea. Primero, acercar la justicia a la gente, sobre todo a los sectores más vulnerables, para que realicen sus reclamos y reciban orientación. Segundo, continuar con los procedimientos judiciales mediante la aplicación de métodos alternativos a los que tienen acceso, como las audiencias virtuales, el buzón judicial, la recepción de escritos o memoriales y la atención de consultas al personal de apoyo judicial vía telefónica y correo electrónico.

En la pospandemia también surgen nuevos desafíos para la jurisdicción agroambiental con la JIOC, en un sentido amplio de cooperación. Entre ellos figuran superar los problemas logísticos, las limitaciones en el acceso a la información, los obstáculos procedimentales, los formalismos procesales, las limitaciones en equipamiento y los servicios de internet, entre otros, con instrumentos o herramientas metodológicas que viabilicen los procedimientos jurídicos para la atención y la tutela.

COVID-19 y la jurisdicción ambiental de El Salvador



Norma **Lemus de Milla**

Jueza Ambiental

Órgano Judicial de El Salvador

El Salvador es una pequeña nación de América Central, con una superficie total de 21 040 kilómetros cuadrados y 6 643 000 habitantes. Por esa razón, es llamado el Pulgarcito de Centroamérica. Es conocido por sus playas en el océano Pacífico, los sitios de surf y el paisaje montañoso, sin dejar de lado la conocida Ruta de las Flores, conformada por un camino serpenteante que pasa por plantaciones de café, bosques tropicales con cascadas y ciudades como Juayúa, con sus festivales gastronómicos cada fin de semana y donde hay alegres murales alusivos a paisajes del lugar. Asimismo, desde la capital se aprecian los majestuosos volcanes, como un espectacular telón de fondo. Esto lo convierte en un buen destino turístico.

Sin embargo, como la mayoría de países, los bellos recursos naturales son depredados en pos del desarrollo. En muchas ocasiones, los graves daños provocados al ambiente son imposibles de restaurar. Por ello, el Gobierno de El Salvador, comprometido con la protección del ambiente, advirtió la necesidad de contar con tribunales especializados en tal materia. Estos tendrían la competencia de conocer

los procesos de responsabilidad civil por los daños ocasionados. Al mismo tiempo, se les facultaría para conocer los procedimientos de las medidas cautelares, que por su naturaleza innovativa permiten, entre otras cosas, implementar acciones de forma inmediata para suspender actividades que se realizan sin los permisos correspondientes u ordenar la ejecución de las acciones que sean prudentes para restaurar el daño causado. Estas tienen como sustento legal lo consignado en la Constitución Política, la Ley de Medio Ambiente y, en forma supletoria, el Código Procesal Civil y Mercantil. En el aspecto técnico se encuentran respaldadas por los distintos informes técnicos que emiten los profesionales en las diferentes disciplinas. Esto permite cumplir con una de las características: la multidisciplinariedad.

Estos profesionales son parte del *staff* de las diferentes carteras de Estado que han sido creadas para la protección del ambiente y las que tienen relación con ello, como el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Cultura, entre otros. Instituciones que contienen la descripción de los daños advertidos en el lugar donde

se ejecutó la acción, y lo que ha provocado un daño al ambiente. A partir de ello, se generan una serie de recomendaciones que son utilizadas para sustentar la medida cautelar impuesta, con base en la necesidad identificada y en las consecuencias que podrían resultar de no hacerlo. En este proceso, los principios de prevención y precaución son fundamentales.

En materia ambiental se ha implementado un mecanismo sencillo y práctico para facilitar el acceso a la administración de justicia, ya que, por titularse derechos colectivos, se permite el interponer avisos o demandas sobre problemáticas ambientales de forma anónima y por distintos medios (vía telefónica, correo electrónico, documento escrito o en forma verbal). Con ello, los aplicadores de justicia pueden abrir un expediente de medidas cautelares de forma oficiosa y dejar atrás el esquema del juez que actúa de conformidad a las diversas peticiones que las partes técnicas realizan. Además, esta especialidad permite contar con un juez proactivo, que no solo administra justicia desde su oficina, sino que también realiza labores investigativas en los lugares denunciados, a fin de tener una mejor idea y constatación de los hechos puestos en conocimiento.

En ese orden de ideas, en la actualidad se cuenta con tres juzgados ambientales que son garantes de la protección del derecho ambiental. Estos juzgados realizan labores divulgativas con las diferentes organizaciones, gobiernos municipales y ciudadanos en general, para explicarles las formas de acceso a la justicia en esta especialidad. Así han obtenido aliados en diversos lugares, quienes se han sumado desde sus diferentes posiciones en la protección del ambiente.

Las labores y gestiones que realizan como jueces ambientales han contribuido a cambiar los diferentes patrones de conducta que se habían mantenido durante muchos años, como la falta de realización de los estudios previos a la ejecución de la obra, llamados estudios de impacto ambiental (EIA). Estos permiten al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales valorar la pertinencia de otorgar permisos ambientales.



Con el flagelo que afecta al mundo entero, conocido como COVID-19, que en El Salvador comenzó a percibirse en marzo, se suspendieron todas las labores judiciales y administrativas para cumplir con el resguardo domiciliario obligatorio, a fin de evitar el contagio y salvaguardar la vida de los habitantes. Esto impidió que los diversos tribunales estuvieran abiertos a los ciudadanos, para la interposición de sus avisos o denuncias respectivas. Sin embargo, los daños al ambiente se

continuaron perpetrando por personas que se aprovecharon de las diversas circunstancias. Esto generó un reto para las distintas instituciones creadas para velar por la protección del ambiente, pero que estaban limitadas en la ejecución de su función: idear mejores mecanismos de acceso en estos tiempos de pandemia.

Así se conformaron a distancia diversos comités de observadores locales, integrados por los pobladores de diferentes lugares del país. Ellos eran los responsables de llevar la noticia al juzgador. De esta manera, se logró un contacto más directo para recibir tal información. Aunque las sedes judiciales estaban cerradas, la labor judicial nunca se detuvo, porque esta gestión permitió coordinar con las demás instituciones, sobre todo con la Unidad de la Policía Nacional Civil de El Salvador, denominada División de Medio Ambiente, para que se encargara de realizar las visitas a los lugares denunciados, pero que el juzgador no podía verificar. El propósito era confirmar o desvirtuar los hechos informados, documentar lo encontrado en las encomiendas y remitir la información para resolver lo que legalmente correspondiera.

La COVID-19 muestra que la salud de las personas y el planeta son indivisibles. La actividad humana ha alterado prácticamente todos los rincones de la Tierra y ha expuesto a los humanos a nuevos vectores, como las amenazas del cambio climático y la pérdida de ecosistemas y diversidad biológica, que también tienen su origen en la destrucción de la naturaleza.

Con la COVID-19, el planeta ha lanzado su advertencia más tajante hasta la fecha a la humanidad: cambiar. La paralización de las economías ha sido una respuesta a corto plazo ante esta amenaza, pero no puede perdurar. Las naciones del mundo solo pueden prosperar si se construyen economías



Fotos: Proporcionadas por la autora

que operen y trabajen con la naturaleza, no en su contra. Por lo tanto, para el Gobierno central, como para los locales, se vuelve improrrogable revisar la política ambiental y las diferentes leyes vigentes en dicha materia, con el fin de adecuarlas a las necesidades actuales. Con ello se verificaría que conlleven mejores mecanismos de acceso a la justicia para proteger el ambiente, en cumplimiento a lo establecido en la carta magna, en su artículo 117. En él se consigna que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad y la integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible. Este es un compromiso que adquiere el Estado para que todo habitante de El Salvador pueda gozar de un ambiente sano y debidamente equilibrado.

En consecuencia, considero que los juzgadores ambientales enfrentan un gran reto, que no se centra en ser aplicadores de la ley con especialidad ambiental, sino en realizar un trabajo preventivo y divulgativo que logre la concientización, para que todos asuman el compromiso del cuidado del ambiente, además de empoderarlos en los distintos mecanismos establecidos legalmente para llevar la noticia a la administración de justicia, ya que es una tarea que le corresponde a todos.

Asimismo, es necesario cambiar la visión de los asambleístas y de los titulares de las diferentes instituciones involucradas en el quehacer de la protección ambiental. Esto permitiría no solo preocuparse por el desarrollo, la economía y la salud, sino también por la protección del ambiente.

Ha llegado la hora de repensar la relación del ser humano con la naturaleza. El coronavirus plantea una serie de desafíos ambientales que

deben ser priorizados y atendidos de manera inmediata en el país. En este sentido, la importancia de proteger los ecosistemas y su biodiversidad, la conservación del recurso hídrico, la calidad del aire, entre otros, son temas que no solo les compete tratar a los aplicadores de justicia, sino que también deben primar en las agendas del Gobierno nacional y de los entes territoriales.

Esta pandemia dejará lecciones de vida. Ha permitido evidenciar en diferentes escenarios la manera en que la ausencia de actividades antrópicas beneficia la calidad ambiental de los ecosistemas y favorece a la conservación de los recursos naturales del país. Ese es un aspecto que conducirá a reevaluar la relación del ser humano con la naturaleza, y que deberán abordarse en la agenda ambiental internacional.

Por último, es importante hacer una reflexión final. Esta va encaminada a la adecuada gestión de la mayoría de las problemáticas ambientales. Entre ellas es posible mencionar el cambio climático, la degradación de los ecosistemas estratégicos y la deforestación, así como el manejo de la pandemia, que depende de la solidaridad, el trabajo conjunto y la articulación de las entidades, al igual que de la siempre necesaria cooperación internacional.

Esta situación debe recordar una vez más que los problemas ambientales no solo se suscitan en un país determinado y no solo él debe preocuparse por vencer los retos que día a día se presentan. Estos problemas trascienden fronteras y deben manejarse de manera solidaria entre los Estados, para cumplir con el principio de buena vecindad y cooperación internacional.



CAPÍTULO III

COVID-19 y los retos de las Defensorías del Pueblo

La defensa de los defensores y defensoras indígenas: Instrumentos de protección y su importancia ante la pandemia

CASO COLOMBIA



Jaime Alberto **Escrucería de la Espriella**¹

*Especialista en Gobernanza y DD. HH.
Exdefensor delegado para los grupos étnicos
Defensoría del Pueblo de Colombia*



Fernando **Fierro Gómez**

*Asesor de la Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos
Defensoría del Pueblo de Colombia*

En memoria de Robinson López

Como en el resto del continente, los pueblos indígenas de Colombia en general y de la Amazonía en particular, se cuentan entre las poblaciones con más altos índices de necesidades básicas insatisfechas, agobiados, invariablemente, por indicadores convencionales de calidad de vida, desarrollo humano y acceso a servicios básicos, muy por debajo de los promedios nacionales. Este atavismo es la consecuencia de siglos de discriminación, exclusión, desprecio, expoliación y abandono que las sociedades nacionales latinoamericanas han generado en los pueblos originarios.

Sigue latente, pendiente de cumplimiento cabal y efectivo, la vieja promesa de proteger la integridad étnica y cultural de los pueblos indígenas, amenazada por lastres colonialistas e integracionistas que no han desaparecido del todo, menos en situaciones críticas como las que significa una pandemia. Se dice que es una vieja promesa porque desde los años 80, cuando el continente se iluminó con la emergencia del constitucionalismo multicultural, como lo llama la profesora peruana Raquel Irigoyen, y con la adopción del Convenio 169 por la OIT en 1989, desde el aspecto discursivo, los Estados y las sociedades numéricamente mayoritarias están

1. Defensor delegado para los grupos étnicos de la Defensoría del Pueblo de Colombia hasta septiembre de 2020.

comprometidas con esta protección, sin pasar de la teoría a la práctica de manera esperanzadora.

Proteger a quienes hablan por las comunidades y representan a los pueblos es una necesidad apremiante. En el caso colombiano, además de las condiciones de exclusión históricamente acumuladas, que oprimen a los pueblos indígenas en todo el continente, los líderes, lideresas, defensores y defensoras de los derechos de los pueblos indígenas son carne de cañón recurrente de los actores armados ilegales y, en algunos casos, de las fuerzas del Estado. Esto ocurre por la tarea valiente que realizan en defensa de sus territorios, del agua, de la autonomía, del derecho a la pervivencia de sus pueblos y comunidades. A menudo resultan atacados, señalados, asesinados, en medio de complejas disputas armadas por el control de los territorios y de las economías ilegales que alimentan la confrontación bélica.

La pandemia de la COVID-19 ha sido tan devastadora como la pandemia del asesinato de los líderes étnicos. Así los han denunciado las organizaciones étnicas a lo largo del año, como la OPIAC y la ONIC. No han sido pocos los casos en los que la guerra arrebató a las comunidades sus cabezas visibles de liderazgo e interlocución. En el sur del país, en la frontera con Venezuela, en departamentos amazónicos como el Caquetá o el Putumayo, se han registrado lamentables asesinatos de líderes indígenas, defensores de los derechos de sus comunidades. Esto se ha producido pese a la firma del Acuerdo de Paz, que exhibe importantes rezagos de cumplimiento e implementación, en todos sus componentes, pero fundamentalmente en aquellos que interpelan más directamente a los pueblos indígenas: la protección de líderes, la reforma rural integral y la sustitución de cultivos de uso ilícito.

Las anteriores circunstancias se han agudizado por la pandemia de la COVID-19, emergencia que ha afectado de manera desproporcionada a los pueblos indígenas y que —ante las medidas de restricción a la movilidad y el confinamiento— ha configurado un escenario propicio para el accionar violento y la persecución de parte de los actores del conflicto contra los defensores de las comunidades.

La propagación de la COVID-19 en los territorios y las comunidades indígenas agrava los procesos de desaparición física y cultural que el conflicto armado y sus factores subyacentes (las cruentas disputas y apetitos por las tierras indígenas, la discriminación estructural, el abandono institucional) han generado. Estas dinámicas de exterminio amenazan con más intensidad a pueblos en contacto inicial o en aislamiento voluntario, sobre todo en la región panamazónica. Por ello, se requiere una respuesta institucional integral, adecuada culturalmente y, por lo tanto, eficaz para proteger la diversidad étnica y cultural que entrañan los pueblos indígenas, sus liderazgos y autoridades.

Esa respuesta, como lo planteó la Defensoría del Pueblo de Colombia en un reciente informe al Congreso de la República, en el que se examinaban los avances de la política de reparación integral de los pueblos indígenas por las violaciones causadas en el marco del conflicto armado, debe estar orientada hacia el fortalecimiento de la autonomía y la libre determinación de los pueblos. Debe garantizar el manejo de sus sistemas sanitarios y de salud, propios e interculturales, con base en su identidad, para que los propios pueblos impulsen soluciones pertinentes y duraderas. La OPIAC, de la mano con Gobiernos indígenas de tres departamentos de la Amazonía oriental colombiana (Vaupés, Guainía y Amazonas) y la



Foto: Tacowitte/Flickr

Fundación Gaia Amazonas, impulsan la habilitación legal de los territorios indígenas como entidades político-administrativas, equivalentes a los municipios, departamentos y distritos. Así, en ejercicio de su libre determinación, asumirán plenamente sus funciones y competencias como autoridades públicas de la República. Aunque este proceso se encuentra en una fase de implementación temprana, ya ha permitido que los Gobiernos indígenas que participan voluntariamente apliquen medidas y estrategias propias, autogestionadas, con nulo apoyo Estatal, para el cuidado, la prevención y el manejo de la COVID-19. De esto se informó al Relator de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas en su llamado a las contribuciones realizadas en junio de 2020.

Lo anterior se encuentra alineado con las recientes recomendaciones que las agencias de Naciones Unidas y la CIDH han formulado a los Estados del hemisferio. En ellas

destacan los deberes internacionales de coordinación, participación y concertación permanente con las estructuras indígenas de gobierno propio, para hacer frente a los efectos adversos de la inédita situación sanitaria que representa la COVID-19. Es así como la CIDH, mediante Resolución 01 del 10 de abril de 2020, recordó a los Estados que es su deber “extremar las medidas de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el marco de la pandemia del COVID-19, tomando en consideración que estos colectivos tienen fragilidades epidemiológicas y demográficas severas, lo que los hace más vulnerables”. Las Naciones Unidas, por su parte, recomendaron a los Estados de la región que, “siguiendo el consejo de la OMS, [los Estados deben] asegurarse de que los pueblos indígenas se conviertan en sus aliados en esta misión”. En este proceso juegan un papel preponderante sus líderes, autoridades y defensores.

Es necesario que las Defensorías del Pueblo de los países de la región alienten a los Gobiernos para que adopten medidas encaminadas a garantizar que los líderes, los defensores, las autoridades y las organizaciones indígenas, como actores representativos de los pueblos y comunidades, accedan de manera ágil a recursos públicos, incluidos los fiscales. El propósito es alcanzar niveles relativamente mayores de autonomía económica con destinación, de forma prioritaria, para alimentos, agua potable y elementos de bioseguridad e higiene.

Un enorme desafío, que a su vez es la senda más vanguardista para transitar como países amazónicos, consiste en integrarse en perspectiva subregional, americana y caribe, como ordena la Constitución Política colombiana. El

objetivo es garantizar los derechos de esos defensores, cuyos pueblos de origen suelen ser binacionales e interfronterizos, y construir agendas cifradas bioculturalmente y no en ideales de caprichosas soberanías que solonosalejan, fragmentanydejan más solos en el mundo contemporáneo. Lograr una integración cultural, social y política orientada a la garantía de la vida, la dignidad y los demás derechos básicos de las personas y los pueblos. Esta sería una patología favorable, con una transmisibilidad tan alta como la del virus. Ese es el aprendizaje que se puede extraer de la COVID-19. Para ello, el Convenio 169, aprobado casi por la totalidad de países que confluyen en el bioma, es una inmejorable herramienta de integración, en función de la garantía de derechos de los pueblos indígenas y sus defensores.

La pandemia de la COVID-19 ha llamado la atención sobre el rol de una gestión adecuada y culturalmente cifrada de las fronteras. Esto significa comprender que las fronteras deben estar en el centro de la discusión continental, incluidos los derechos de los pueblos étnicos, los cuales hasta ahora no han sido garantizados a cabalidad, en especial el derecho a la binacionalidad. Con ello, se debe asegurar como mínimo las condiciones de atención oportuna en salud a los pueblos indígenas fronterizos, transfronterizos y binacionales.

El reciente lanzamiento del informe defensorial sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas transfronterizos y binacionales en la frontera colombiana-venezolana ha animado en Colombia una amplia y valiosa discusión sobre los derechos de frontera de los pueblos étnicos, sus vulnerabilidades

y la necesidad de avanzar con políticas públicas pertinentes al respecto. Esperamos que hagan eco más allá de las fronteras del país.

Finalmente, debe prestarse atención a la persistente ineffectividad de los mecanismos nacionales de tutela y amparo de los derechos de los pueblos, sus líderes y autoridades, asociada sobre todo a la incompreensión de la genética de los derechos colectivos fundamentales de los pueblos indígenas, el linaje y los alcances abiertamente distintos con respecto a los derechos humanos y las garantías convencionales. Aello se suman recubiertos y silenciosos procesos de discriminación estructural, que exigen que los organismos interamericanos de protección de derechos humanos, como la Corte IDH, pero sobre todo la CIDH, continúen con su mandato de proteger los derechos y las libertades de los pueblos indígenas, sus líderes, lideresas y defensores, mediante el empleo de las distintas herramientas que tiene a su alcance: las visitas *in loco*, las recomendaciones a los Estados del hemisferio, las resoluciones, las medidas cautelares y otras de similar naturaleza.

A nombre de la Defensoría del Pueblo de Colombia, reiteramos el reconocimiento y el agradecimiento a la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) y a la Asociación Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR), por esta valiosa invitación. Nos despedimos con una invocación de pervivencia y larga vida para los pueblos indígenas del continente.

La defensa de los derechos de los pueblos indígenas de Pastaza durante la COVID-19



Yajaira Anabel **Curipallo Alava**

Delegada de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en Pastaza

América se caracteriza por su riqueza multiétnica y multicultural, pero los pueblos indígenas se enfrentan en muchas ocasiones a la discriminación estructural y exclusión. La realidad de los pueblos indígenas en todo el mundo no difiere de lo que pasa en América. Vivir la COVID-19 en Suramérica, en Ecuador y en la selva amazónica revivió historias pasadas, cuando la malaria, la gripe y el sarampión llegó a los territorios indígenas por el extractivismo y la minería ilegal. Esta vez no hubo diferencias: el olvido y las desigualdades se repitieron en pleno 2020.

La COVID-19 se había manifestado en la China, en diciembre de 2019. En 2020 llegó a Ecuador y el 29 de febrero, la ministra de Salud, en rueda de prensa, confirmó el primer caso de coronavirus.¹ Se trataba de un caso importado.² El Gobierno nacional señaló que se encontraba preparado para dar el tratamiento a la enfermedad; sin embargo, dos semanas después, el 12 de marzo de 2020, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, el Ministerio de Salud Pública, declaró el estado de emergencia en todos los establecimientos del sistema nacional de salud.³ Al día siguiente, el 13 de marzo de 2020, murió la primera paciente portadora del virus COVID-19.⁴ El 16 de marzo de 2020, el presidente Constitucional del Ecuador decretó estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional,⁵ a pesar de que al inicio de la pandemia las autoridades ecuatorianas manifestaron que se encontraban preparadas para atender la COVID 19. Las poblaciones indígenas han estado desprotegidas y en esta pandemia se han desnudado las brechas y desigualdades a las que están expuestas cada día.

1. Ecuador confirma primer caso de coronavirus, 2020. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/02/29/nota/7760757/ecuador-confirma-primer-caso-coronavirus>
2. Se registra el primer caso de coronavirus en Ecuador, 2020. Disponible en: <https://www.comunicacion.gob.ec/se-registra-el-primer-caso-de-coronavirus-en-ecuador/>
3. Ministerio de Salud Pública de Ecuador, 2020. Disponible en https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/SR0160_2020_03_12.pdf
4. Coronavirus en Ecuador: Muere primera paciente y hay 23 contagiados, 2020. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/03/13/nota/7779702/voceria-tema-coronavirus-pasa-ministerio-salud-coe>
5. Presidencia de la República de Ecuador (2020). Declaratoria de Estado de Excepción, Decreto Ejecutivo N° 1017. Disponible en: https://www.propiedad-intelectual.gob.ec/covid_19/files/Decreto_Ejecutivo_No_1017_20200216213105.pdf

El 25 de marzo de 2020, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en uso de sus competencias y facultades constitucionales, a través de su representación en la provincia en Pastaza, emitió un exhorto a la autoridad provincial —gobernadora de Pastaza—, donde insta a la autoridad a tomar medidas más adecuadas y eficaces, así como de coordinar y articular acciones con los diferentes niveles de Gobierno, a efectos de:

1. Adecuar espacios seguros de habitaciones donde puedan alojar a personas en movilidad, tanto nacionales como extranjeras, así como a aquellas personas que se encuentran en riesgo, abandono y víctimas de violencia, por el periodo de emergencia.
2. Recomendar la necesidad emergente de que se establezcan planes de contingencia integrales en los que se atiendan las necesidades fundamentales de los habitantes en las zonas urbanas, así como de los que habitan en las zonas rurales, toda vez que la dinámica social promueve gran movilidad interna con riesgo de contagio de la COVID-19.
3. Considerar la especificidad propia de Pastaza, como la provincia más extensa de la región amazónica y del país. En su territorio hay dos cantones con quinteles de extrema pobreza (Arajuno y Santa Clara) y en el sector rural coexisten siete nacionalidades indígenas, pueblos, comunidades y otros asentamientos de personas que se autodefinen como mestizas y afrodescendientes. Ellos se interrelacionan con las urbes cercanas y con comunidades de las provincias limítrofes de Pastaza, como Napo, Morona Santiago y Tungurahua, así como con las comunidades del vecino país del Perú, por senderos y por el uso de puertos fluviales.
4. Recomendar la necesidad de adaptar y/o adecuar planes, programas y proyectos en ejecución durante esta emergencia, que permitan articular los procesos con las organizaciones de pueblos y nacionalidades de primero, segundo y tercer grado, y con autoridades comunales y comunitarias. Estas últimas son reconocidas constitucionalmente, con el fin de prever el abastecimiento de alimentos, medicinas, vestido y otros productos necesarios para la subsistencia de las poblaciones que coexisten en la selva. Asimismo, se les proporcione oportuna atención médica de emergencia, abastecimiento de combustible para la movilización del transporte fluvial a motor, entre otros.⁶

A pesar de los exhortos, las recomendaciones y los pedidos de información realizados por la Institución Nacional de Derechos Humanos sobre temas relacionados con los derechos colectivos de los pueblos y las nacionalidades, hubo ausencia del Estado y no se contó con la participación de las autoridades indígenas para la toma de decisión. Recién el 1 de julio, el pueblo originario Shuar de Kumay realizó una medida de hecho para recuperar el cuerpo de su líder y jefe guerrero, que había sido sepultado en un lugar distinto de su comunidad de origen, donde existe una sentencia de acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo del Ecuador y el pueblo originario Shuar de Kumay⁷. En ella se declaró la vulneración de los derechos de los pueblos a mantener sus ritos y costumbres respecto al entierro de los miembros de su comunidad. Esto

6. Yajaira Anabel Curipallo Alava. (25 de marzo de 2020). Exhorto a la Autoridad Provincial. Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2, Quipux institucional.

7. Luis Rodrigo Miranda Chavez. (6 de agosto de 2020). Sentencia primera instancia. Juicio N° 16571202000322.

Fotos:
Diego Tirira/Flickr



de los pueblos indígenas. c. Abrir espacios y canales de comunicación para que los representantes o delegados de los pueblos y nacionalidades puedan expresar sus necesidades y aportes en las mesas del COE nacional, provincial, cantonal y parroquial. d. Coordinar, en el contexto de la pandemia, para que las normas, directrices o protocolos que hayan adoptado, en ejercicio de su derecho a desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social tengan relación con las normas estatales. e. Producir información, mediante la Dirección Nacional de Salud Intercultural del Ministerio de Salud, desagregada por nacionalidades y pueblos y hacerla pública, respecto al número personas indígenas contagiadas, que han fallecido y en recuperación. f. Establecer medidas y protocolos especiales para garantizar la vida y la salud de los pueblos indígenas en aislamiento. Por su parte, los pueblos y nacionalidades indígenas deberán respetar las normas legítimas expedidas por las autoridades competentes para afrontar la pandemia.¹¹

Sin embargo, antes de que existan estas recomendaciones de la Corte Constitucional, los pueblos indígenas habían activado sus propios protocolos para protegerse en algunas comunidades. En otros casos, el ingreso de extraños a sus territorios, como los sectores extractivos, petroleros, mineros y madereros, contagiaron a un gran número de la población en las diferentes comunidades. Hasta la fecha, desde el Estado, no existe un registro diferenciado donde se determine cuantas personas de los pueblos y las nacionalidades han fallecido por la COVID-19. Por autodeterminación, los pueblos indígenas y sus líderes han tenido que tomar acciones y extremar medidas en sus territorios para evitar la propagación de la COVID-19.

La Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana, en adelante Confeniae, ha levantado en la región datos estadísticos que corresponden solo a personas que han confirmado positivo a la COVID-19 y a quienes se realizaron las pruebas PCR, donadas por la Universidad de las Américas, la Universidad Católica y la Universidad San Francisco de Quito. También se contó con el apoyo logístico de las fundaciones Pachamama y Land is Life. En primera instancia, las pruebas eran aplicadas directamente por médicos de la Universidad de las Américas. Luego, se contó con la participación del Ministerio de Salud, con la finalidad de que estos resultados ingresen a los registros provinciales. Sin embargo, aunque se ha llegado a un número mínimo de personas de pueblos indígenas, existen subregistros de personas que no han sido atendidas por el

11. Dictamen Constitucional 2-20-EE-20. (18 de agosto de 2020), 10.
Disponible en: https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/2-20-EE-20.pdf

sistema de salud público en las comunidades. En uso legítimo de sus derechos a mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos, sus medicinas y prácticas de medicina tradicional,¹² muchos han superado la COVID-19 con plantas y saberes ancestrales.

La presencia de las enfermedades en las comunidades, los pueblos y las nacionalidades amazónicas demuestran la ausencia de programas de prevención, atención y control, que al pasar de los años se repiten. Por eso, se requiere exigir al Estado ecuatoriano la inmediata implementación de medidas que aseguren la vida, la salud intercultural, la integridad y la alimentación de los pueblos indígenas. De los datos recogidos en el portal interactivo para el monitoreo del impacto de la pandemia en los territorios amazónicos (herramienta actualizada al 3 de septiembre y revisada el 16 de septiembre de 2020), en la provincia de Pastaza se encuentran 661 personas positivas a la COVID-19, pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades (399 Kichwas, 16 Achuar, 106 Waorani, 42 Shuar, 80 Sapara, 14 Shiwiari, 4 Andwa).¹³ Este monitoreo recoge los datos de aquellas personas que han sido sometidas a las pruebas PCR.

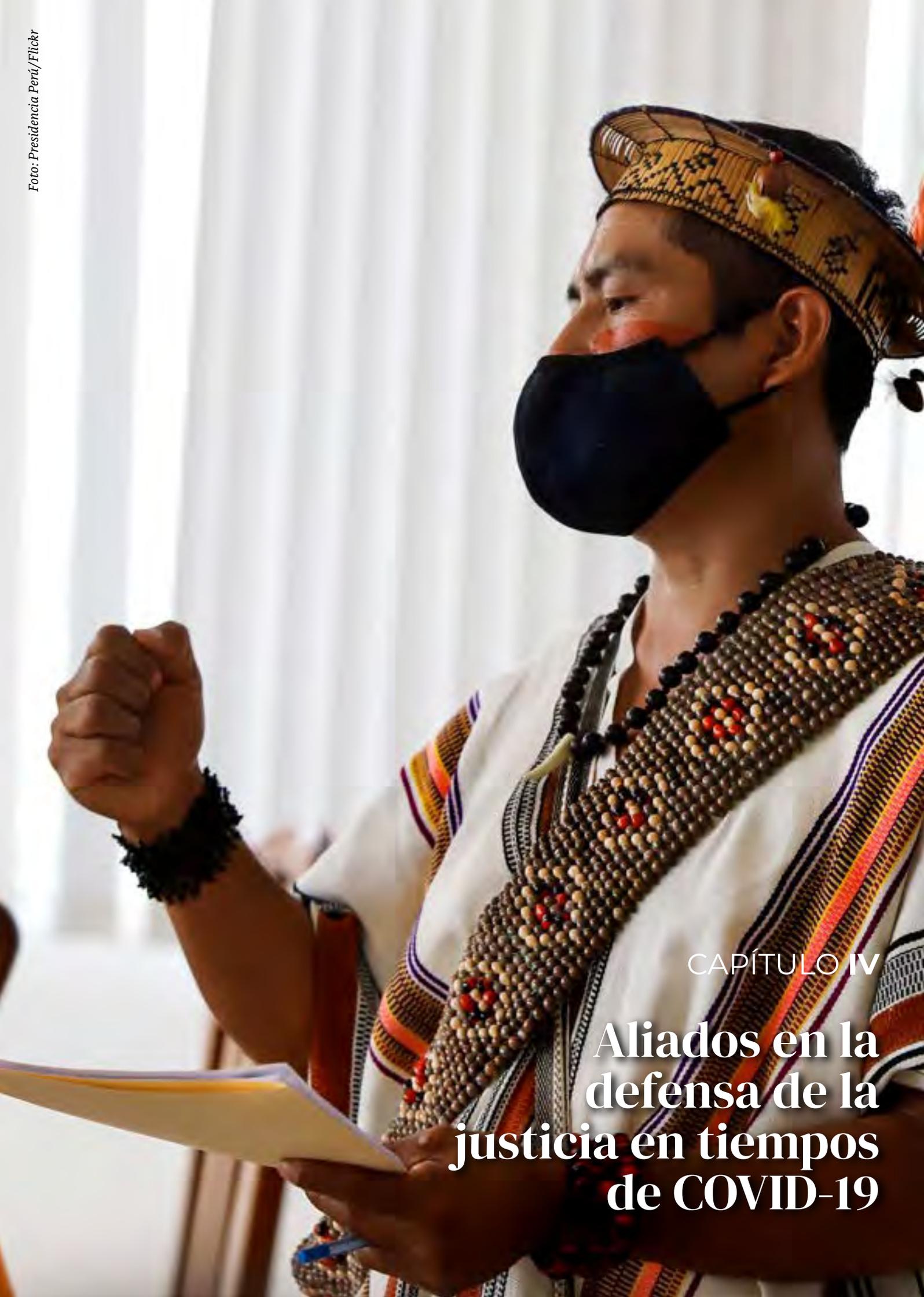
Varios pueblos indígenas en Pastaza no solo sufrieron la propagación de la COVID-19 en sus territorios, como la Asociación de Comunidades Indígenas de Arajuno. Ellos lucharon contra la exclusión en la atención y la prestación de servicios en estado de excepción y emergencia sanitaria por COVID-19. En medio de la crisis también sufrieron la inclemencia de la naturaleza, con las inundaciones, como en el caso de los pueblos originarios Kichwa de Sarayaku y Pakayacu, que enfrentaron este duro momento en cuatro ocasiones, así como las comunidades que se encuentran en la cuenca de los ríos Villano y Arajuno. A pesar de que hubo declaratorias de emergencia por el siniestro, el Gobierno nacional, los Gobiernos locales y el COE no lograron la articulación como lo establece la Constitución y dejaron a estas familias en el abandono. Sin embargo, en el caso de Sarayaku, una vez más por la ayuda de organizaciones sociales y amigos, fuera del aparataje estatal, han logrado paliar las necesidades emergentes, pero aún queda pendiente la tarea de rehabilitar la infraestructura escolar y la conectividad —en el momento en que se han reiniciado las clases en el régimen sierra-amazonía—, así como resolver los problemas de alimentación, vivienda, restauración de puentes y pistas de aterrizaje.

En esta emergencia nacional, los pueblos indígenas de Pastaza han tenido que lidiar con la presencia de personas ajenas en sus territorios, encaminado a procesos extractivos como el bloque 28 y líneas de transmisión eléctrica sin el conocimiento y el consentimiento informado de las comunidades de los pueblos originarios del Cantón Santa Clara. De igual manera, se han recibido denuncias de la presunta minería ilegal —lavado de oro— en el río Pinchu Yaku, en el Cantón Santa Clara, y de explotación indiscriminada de especies maderables como la balsa en el territorio de la nacionalidad Achuar.

La Institución Nacional de Derechos Humanos se encuentra en los procesos de investigación y recopilación de la información de los casos expuestos en el presente artículo, con el fin de establecer las estrategias defensoriales pertinentes para la garantía y la tutela de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

12. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, artículo 57.12.

13. Confeniae, Amazon Watch, Aldea. USFQ. (2020). Monitoreo del COVID-19 en las nacionalidades de la Amazonía ecuatoriana. Disponible en: <https://confeniae.net/covid19>.



CAPÍTULO IV

**Aliados en la
defensa de la
justicia en tiempos
de COVID-19**

El Acuerdo Regional para América Latina y el Caribe sobre el Principio 10 de Río: Acuerdo de Escazú que reitera la soberanía de los recursos naturales de los Estados



César A. **Ipenza Peralta**

Especialista en derecho ambiental (Perú)

Introducción

Si bien la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo plantea diversos elementos, como 27 principios fundamentales para el desarrollo sostenible y las obligaciones de los Estados en materia ambiental, esta ratificó los principios establecidos en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo, el 16 de junio de 1972. Los 27 principios adoptados en este instrumento jurídico no vinculante forman parte del sistema jurídico, pero aún tienen mucho camino por recorrer y por consolidar en la región.

Uno de esos principios (el Principio 10), hoy convertido en el Acuerdo de Escazú¹ o Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, en adelante Acuerdo, es la implementación concreta y avanzada del Principio 10 de Río. Este señala:

..... *El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos Los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan Las autoridades públicas, incluida La información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en Los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.*

1. Se denomina Acuerdo de Escazú, porque fue adoptado en Escazú, en Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, durante la novena ronda de negociaciones.

El Principio 10 nos invita a hablar de democracia ambiental y nos evidencia la necesidad de abordar elementos fundamentales para mejorar la gestión ambiental integral, como la necesidad de contar con información adecuada y oportuna que lleve a la participación plena de todos los actores. A su vez, permita acceder a mecanismos adecuados de justicia ambiental, en toda su amplitud y en todos sus enfoques.

Con fines prácticos, entendemos por *democracia ambiental* a la necesidad de la participación activa para la toma de decisiones en materia ambiental. Para garantizar este derecho, se debe promover el acceso a la información y reconocer de manera primigenia el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El ciudadano debe tener acceso a la justicia ambiental en sus diversos enfoques: judiciales (penales o civiles), administrativos y constitucionales.

Es pertinente señalar que el mismo proceso y la aprobación del texto final han tenido peculiaridades y elementos importantes a considerar. Esto evidencia una nueva forma de abordar la temática ambiental, donde el público² ha tenido voz en una negociación entre los Estados, situación inédita y sin precedentes, pero importante por la forma en cómo se construyen nuevos mecanismos de democracia y de participación en la toma de decisiones.

De conformidad con ello, el objetivo del Acuerdo se traduce en garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales en la región (América Latina y el Caribe). También incluye la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, para contribuir a la protección del derecho de cada persona y de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Este objetivo ambicioso no solo plantea retos actuales, sino que también es una base para construir una democracia ambiental, necesaria en una región con una gran riqueza o diversidad natural y cultural, y un elevado grado de conflictividad por el uso de los recursos, que demanda nuevas formas de administrar sus recursos y patrimonios, así como Estados más abiertos y democráticos. Se requiere repensar el rol de las instituciones y los actores sociales diversos para obtener el máximo beneficio de la colectividad, con el uso responsable de los recursos y con la garantía del pleno derecho a la vida, y de gozar con un ambiente sano y equilibrado. Esto se traduce en un modelo de desarrollo sostenible, que establece igualdad de condiciones en materia económica, social y ambiental.

.....
2. Según las definiciones, se entiende por público a una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetas a la jurisdicción nacional del Estado Parte.

1. Elementos centrales del Acuerdo: información, participación y justicia ambiental

El análisis integral del Acuerdo aprobado, evidencia que gran parte de los instrumentos y elementos planteados, y de sus mandatos, son y han sido parte de las prácticas de los Estados. Sin embargo, esto debe llevar a mejorar y consolidar lo avanzado y nivelar las reglas en la región para una mejora en la gobernanza ambiental en toda América Latina y el Caribe.

De acuerdo con el texto del Acuerdo, los Estados deberán garantizar el derecho a acceder a la justicia ambiental en procedimientos administrativos y judiciales, y no solo contar con órganos competentes judiciales y/o administrativos. Estos requieren de conocimientos especializados en materia ambiental y establecer procedimientos sujetos a los principios de efectividad, publicidad, transparencia e imparcialidad, además de mecanismos de comunicación y difusión de criterios y decisiones judiciales y/o administrativas.

A.

Acceso a la información ambiental

Para el Acuerdo, información ambiental es cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al ambiente, sus elementos o componentes y a los recursos naturales. También incluye temas relacionados con los riesgos ambientales, los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectarlos, la salud, y la protección y la gestión ambiental.

El artículo 5 aborda todo lo relacionado a la accesibilidad de la información ambiental. En él se señala que los países deben garantizar el derecho que permita acceder a la información ambiental, “que está en su poder, bajo su control o custodia”.

Indica, además, qué es lo que comprende el derecho de acceso, por ejemplo: solicitar y recibir información sin necesidad de justificar las razones; ser comunicado si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente, entre otros. Señala también las situaciones de vulnerabilidad de quien solicita ese acceso, para lo cual deberá establecerse procedimientos de atención y asistencia en la formulación de sus peticiones y obtengan respuesta. En esta situación de vulnerabilidad se incluye a los pueblos indígenas.

Asimismo, ante la denegación del acceso a la información ambiental por estar en el régimen de excepciones,³ establecido en la legislación nacional, se deberá comunicar por escrito, incluyendo las disposiciones jurídicas y las razones que en cada caso justifiquen esta decisión, e informar al solicitante sobre su derecho de impugnarla y recurrirla.

El artículo 5 plantea las condiciones aplicables para la entrega de información ambiental. Por ello, se debe garantizar la entrega en el formato requerido

3. Si el Estado no tuviera régimen de excepciones, se puede considerar como tal, por ejemplo, cuando hacer pública la información pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; afecta negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción, o genera un riesgo de daño significativo a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de delitos.

por el solicitante, siempre que esté disponible, y responder a una solicitud de información ambiental con la máxima celeridad posible (en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma, o en un plazo menor si así lo prevé expresamente la normativa interna).

Si no se cuenta con la información requerida, debe comunicarlo al solicitante con la máxima celeridad posible e incluir —en caso de poderlo determinar— a la autoridad que pueda tenerla. Además, la información ambiental deberá entregarse sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío. Los costos de reproducción y envío deberán ser razonables y darse a conocer por anticipado.

Con este primer elemento, la información garantiza los siguientes elementos del Acuerdo, como la participación efectiva y, finalmente, la justicia ambiental.

a. Mecanismos de revisión independientes

El Acuerdo enuncia que se debe establecer o designar uno o más órganos o instituciones imparciales y con autonomía e independencia, con el objeto de promover la transparencia en el acceso a la información ambiental. También debe fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información. Asimismo, se podrá incluir o fortalecer, según corresponda, las potestades sancionatorias de esos órganos. Este mecanismo debe llevar a los Estados y al Perú a plantear formas ingeniosas sin la necesidad de crear nuevos espacios de gobierno o autoridades. Cuando se habla

de mecanismos de revisión independientes, no significa dejar de lado al Estado o debilitarlo, sino todo lo contrario. Se trata de incidir en que estos sean imparciales y con autonomía e independencia, lo que siempre se aspira mediante la meritocracia y con decisiones basadas en evidencia.

Finalmente, en este contexto es importante recordar la Sentencia del Tribunal Constitucional, del 6 de abril de 2004, expediente N° 2579-2003-HD, caso Julia Eleyza Arellano Serquén, que manifiesta lo siguiente: “Lo realmente trascendental, a efectos de que pueda considerarse como ‘información pública’, no es su financiación, sino la posesión y el uso que le imponen los órganos públicos en la adopción de decisiones administrativas, salvo, claro está que la información haya sido declarada por ley y como sujeta a reserva”.



Foto: Annie Morillo/DAR

B.

Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

El artículo 7 del Acuerdo señala que los países deben asegurar el derecho de participación. Para ello, deben implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, así como en revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativas a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

Esta participación se deberá dar desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones que pudieran existir sean debidamente consideradas. Además, se deberá proporcionar la información necesaria de manera clara, oportuna y comprensible para hacer efectivo el derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.

Este artículo señala que los Estados deberán informar de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de los medios apropiados que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales como mínimo sobre:

- El tipo o naturaleza de la decisión ambiental y que se trate de forma sencilla.
- La autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas.
- El procedimiento previsto para la participación, los mecanismos previstos para ello y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública.
- Las autoridades involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental que se trate.

Establece que la ciudadanía o público podrán presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.

Este instrumento internacional establece que la difusión de las decisiones que resultan de las evaluaciones de impacto ambiental y de otros procesos de toma de decisiones ambientales, que involucran la participación pública, deberá realizarse a través de medios apropiados. Estos podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

Se debe contar con las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público, además de considerar el idioma.

El texto del Acuerdo señala que se hará pública, al menos, la siguiente información antes de la toma de decisión:

- La descripción del área de influencia y de las características físicas y técnicas del proyecto o la actividad propuesta.
- La descripción de los impactos ambientales del proyecto o la actividad y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo.
- La descripción de las medidas previstas con relación a los impactos.
- Un resumen de los puntos anteriores en lenguaje no técnico y comprensible.
- Los informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados, dirigidos a la autoridad pública y vinculados al proyecto o la actividad de la que se trate.
- La descripción de las tecnologías disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el proyecto o la actividad, sujetos a las evaluaciones cuando la información esté disponible.
- Las acciones de monitoreo de la implementación y de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.

Los elementos antes considerados están en gran medida recogidos en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y en la práctica de las autoridades sectoriales y de evaluación ambiental.

La participación en materia ambiental implica que los ciudadanos y la población estén informados y participen en la toma de decisiones sobre los asuntos que afectan o puedan afectar su calidad de vida. Estas decisiones gubernamentales incluyen aquellas que pueden influir en la calidad del aire que respiran, la calidad del agua que toman y la calidad de los recursos naturales de los que dependen. Por lo tanto, una participación activa y consciente de los ciudadanos garantiza la toma de mejores decisiones públicas que inciden sobre el ambiente.

En este contexto, es pertinente recordar el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política, que establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, el artículo I del título preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (LGA), precisa que las personas no solo tienen el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable,

equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, sino también el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente. Si bien la Constitución ha reconocido al ambiente como un bien o interés colectivo, configurando el disfrute de un ambiente adecuado como un derecho de la comunidad en su conjunto. La realización de este derecho no solo recae en los poderes públicos sino también en todos los integrantes de la comunidad, que tienen, como expresamente señala la LGA, “el deber” de proteger el medio ambiente.

Por esa razón, la Constitución contempla el goce de un medio ambiente sano y equilibrado como un derecho colectivo. Mediante ley se ha garantizado la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar ese bien jurídico. En este contexto, se ha establecido que los ciudadanos tienen el derecho y deber de participar en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materia ambiental. Su participación garantiza la toma de mejores decisiones públicas y, con ello, una efectiva protección o conservación del medio ambiente.

C.

Acceso a la justicia en asuntos ambientales

En el artículo 8 se especifica que los países deben garantizar el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales, de acuerdo con las garantías del debido proceso. Para ello, se debe asegurar, en el marco de la legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir en cuanto al fondo y el procedimiento:

- Cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental.
- Cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales.
- Cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.



a. Mecanismos para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales:

- Órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental.
- Procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.
- Legitimación activa amplia, en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional.
- La posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente.
- Medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.
- Mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan.
- Mecanismos de reparación según corresponda, como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

El Acuerdo señala que, para facilitar el acceso a la justicia en asuntos ambientales, se establecerá:

- Medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia.
- Medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo.
- Mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan.
- Uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.

También se señala que las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales, así como su fundamentación, deben estar consignadas por escrito. Además, en los casos en que proceda, se deben promover mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenirlas o solucionarlas.

b. La Justicia Ambiental en el Perú:

Para hablar de justicia ambiental, debemos recordar su amplitud, que trasciende los procesos judiciales (penal y civil), administrativos y constitucionales, y que permite, sobre todo, ejercer el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado.

Este tema no está aislado del desarrollo en los que el Perú está inmerso y se alinea al proceso para implementar las recomendaciones formuladas por la OCDE al país, en el marco de la Evaluación del Desempeño Ambiental. Ello implica, entre otros temas, “mejorar las capacidades del Poder Judicial, el Ministerio Público y demás entidades del sistema de justicia con responsabilidad en la aplicación de la ley para atender temas ambientales, la creación de tribunales especializados, ampliando los mecanismos de formación, así como mejorar las capacidades de soporte técnico y científico para las labores de administración de justicia”.

Además, los diversos Poderes del Estado, liderados por el Poder Judicial a través de su Comisión Nacional de Gestión Ambiental, impulsan la iniciativa denominada Pacto de Madre de Dios por la Justicia Ambiental. Este compromiso

llevará a muchos sectores y Poderes del Estado a mejorar las condiciones para implementar los mecanismos existentes de protección de los derechos humanos, de la vida, de la salud y de gozar de un ambiente sano y equilibrado, derechos reconocidos en nuestra Constitución Política.

Esta iniciativa releva la necesidad de avanzar en la implementación de mejoras del desempeño de la justicia ambiental en el Perú y aplicar compromisos comunes, relacionados con el acceso y la aplicación de la ley frente al creciente número de demandas y reclamaciones que se registran en materia administrativa, penal, contenciosa-administrativo, constitucional y civil. También destaca el propósito de difundir el alcance e importancia de los principios y derechos ambientales y de gestión ambiental. Estas acciones se han desarrollado mediante actividades de capacitación, sobre todo cuando la alta especialización de la gestión ambiental lo requiere. Esto no solo incluye al Poder Judicial, sino también a las fiscalías especializadas en materia ambiental y a la ciudadanía en general.



Foto: R. Mondragón/DAR

D.

Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales: Implicancias para el Perú, un pilar en el Acuerdo de Escazú

Es importante reconocer o partir de la premisa que, si bien los derechos ambientales están recogidos en más de cien (100) Constituciones, se requiere que sean aplicados y se generen mecanismos y garantías para todas las autoridades y los ciudadanos que trabajan a favor de cumplir este derecho. Sin embargo, “entre los años 2002 y 2013, 908 personas murieron defendiendo el medio ambiente y la tierra en 35 países. En 2017 la tendencia empeoró, cuatro defensores del medio ambiente fueron asesinados cada semana, según documentó en enero de 2018 la ONG Global Witness. Entre 40% y 50% de los 197 defensores asesinados en 2017 provenían de comunidades indígenas y locales. Muchas más personas fueron hostigadas, intimidadas y obligadas a abandonar sus tierras. Al menos 60% de los crímenes ocurrieron en América Latina y el Caribe, una región rica en recursos naturales que desde hace años ocupa el primer lugar entre las zonas más peligrosas del mundo para los defensores del medio ambiente”.⁴

a. ¿Quiénes son defensores de derechos humanos en temas ambientales?

Para entender qué es un defensor ambiental, es pertinente revisar el informe del Michael Frost, relator especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos,⁵ que fue respaldado por el John Knox, relator especial de las Naciones Unidas sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. Según ese documento, los *defensores de los derechos humanos ambientales* son aquellas personas y grupos que, a título personal o profesional, se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. Según indica el relator, “sus orígenes son diversos y trabajan de diferentes maneras. Algunos son abogados o periodistas, pero muchos son personas comunes que viven en aldeas remotas, bosques o montañas, que tal vez ni siquiera sean conscientes de que están actuando como defensores ambientales en procura del respeto los derechos humanos”.⁶

El artículo 9 del Acuerdo señala que los países deben generar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

Además, señala que se deberán tomar medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, la

4. ONU Medio Ambiente. Disponible en: <https://www.unenvironment.org/es/news-and-stories/comunicado-de-prensa/onu-lanza-iniciativa-para-proteger-los-defensores-del-medio>.

5. Michel Frost. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9947.pdf?view=1>.

6. UN. (3 de agosto de 2016). Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders. Doc. A/71/281, para. 7-8, p. 1.

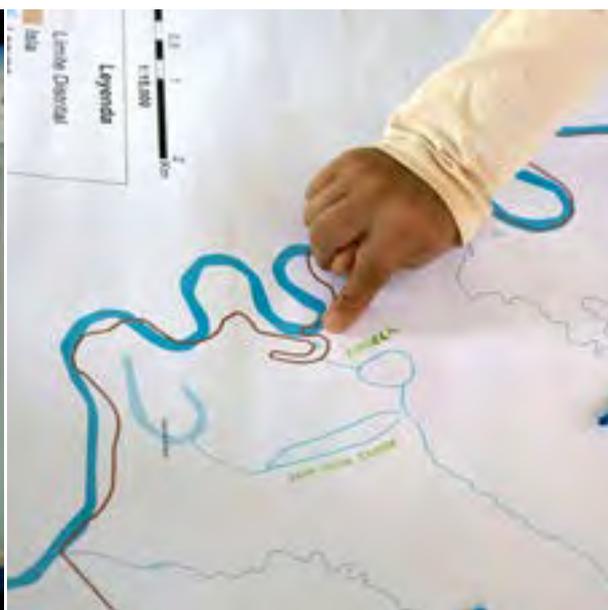
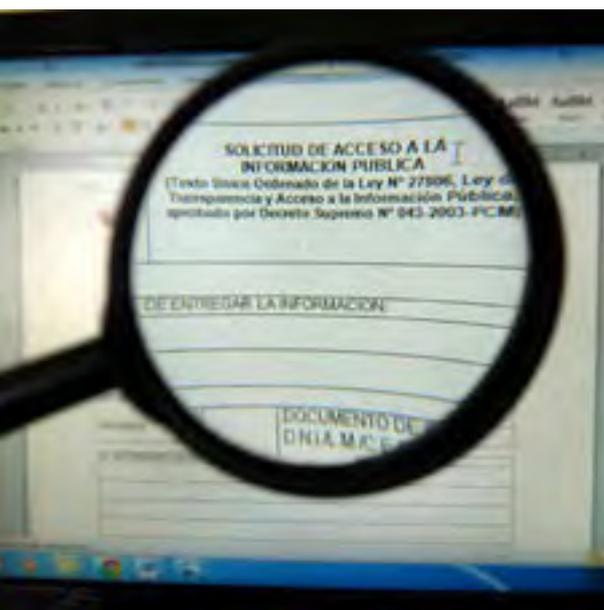
integridad personal, la libertad de opinión y expresión, el derecho de reunión y asociación pacíficas y el derecho a circular libremente. También son necesarias medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

b. Plan Nacional de Derechos Humanos 2017-2021

Es pertinente señalar que frente a este tema particular, el Estado peruano aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2017-2021 mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-JUS del 31 de enero de 2018, suscrita por todos los ministros de Estado. En su Lineamiento Estratégico N° 3: Diseño y Ejecución de Políticas a favor de los Grupos de Especial Protección, se consideran a los defensores de derechos humanos y el Estado peruano se compromete a fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta, retribuida o gratuita, de las defensoras y los defensores de derechos humanos en todo el territorio nacional. Para ello, se han identificado metas y responsabilidades para:

- Generar un registro de situaciones de riesgo de defensores de derechos humanos.
- Diseñar un mecanismo implementado para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos.

Como se evidencia en la aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos, el Estado peruano ha emprendido medidas previas para garantizar el derecho de los grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son los defensores del medio ambiente.



E.

El Acuerdo de Escazú reitera la soberanía de los Estados

Si bien todos estos elementos son fundamentales para la ciudadanía, debemos incidir en elementos que se utilizan para cuestionar este instrumento que beneficia a todas y todos, como la soberanía.

Cuando hablamos de soberanía sobre los recursos naturales, debemos precisar que ha surgido como un desarrollo o consecuencia de la igualdad soberana de los Estados, en especial de la igualdad de los derechos de los pueblos y su derecho de disponer de sí mismos (Feuer Guy).⁷

En la doctrina se conoce, además, que la “aplicación a la soberanía sobre los recursos naturales, vemos que incluye el derecho de explotar libremente esos recursos, agregando la prohibición de actos que atenten contra el ejercicio de su soberanía sobre ellos” (Salas Graciela).⁸

Sobre la soberanía en el Acuerdo de Escazú, en su artículo 3 inciso i) y j), señala textualmente:

- i) Principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales.*
- j) Principio de igualdad soberana de los Estados.*

Es decir, el Acuerdo de Escazú ratifica que los Estados deciden lo que sucede y la manera en que administran sus recursos naturales y ecosistemas, como la Amazonía. En ninguna parte del texto se menciona en absoluto la Amazonía, pero ciertos grupos malinforman y mienten sin medida con tal de impedir su ratificación.



1. Liliana García/DAR
2. R. Mondragón/DAR
3. Ministerio del Ambiente

7. Feuer Guy, «Les principes fondamentaux dans le Droit International du Développement».

8. Salas Graciela, Soberanía y recursos naturales: Un enfoque americano.

2. Conclusiones

- Existe un rol indelible del público y de la sociedad civil en el proceso, quienes no solo son agentes fundamentales para dar a conocer el Acuerdo de manera pertinente, sino también para dar seguimiento de este proceso hasta después de entrada en vigencia en el ámbito internacional.
- Los tres elementos del Acuerdo resultan interdependientes: acceso, participación y justicia ambiental. Por ello, se requiere de una lectura integral y un avance en igualdad de condiciones en los países. Allí radica la importancia de que el Acuerdo, como base, aborde estos tres elementos de manera integral.
- El acceso a la justicia no se traduce solo en la existencia de juzgados especializados o fiscalías, sino también en espacios y autoridades con conocimientos especializados en materia ambiental, que por la particularidad y complejidad requiere del desarrollo de herramientas procesales. Debemos entender que la materia ambiental es un tema técnico, y como tal requiere de todo el respaldo técnico en las decisiones que se tomen. Asimismo, los delitos ambientales que son especializados necesitan de un profundo conocimiento y sensibilidad. La lógica de un delito común no es aplicable a ellos.
- Este es un acuerdo de derechos humanos que requiere articular entre las autoridades de todos los sectores y poderes del Estado. Para garantizar ese derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, hemos avanzado, pero es necesario seguir sumando actores. Entonces, es indispensable contar con el conocimiento de las competencias por parte de todos los operadores de justicia, para poder acceder a la justicia ambiental de manera oportuna y adecuada.
- Este instrumento internacional es una herramienta para prevenir los conflictos socioambientales, porque incrementa las medidas tendientes a acceder a la información y generar mecanismos que garanticen una nueva forma de mejorar la toma de decisiones en los Estados.
- Finalmente, si bien en el Perú se han observado avances importantes en materia de acceso, participación y justicia ambiental, aún no se aplica plenamente. Persisten desafíos para garantizar el ejercicio cabal de los derechos de acceso como instrumento eficaz para empoderar a la sociedad.

3. Bibliografía

- Cepal (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). (2018). *Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: Hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (LC/TS.2017/83).
- Feuer, G. *Les principes fondamentaux dans le Droit International du Développement*.
- Orellana, M. (2014). Democracia ambiental y desarrollo sostenible: Hacia un instrumento regional sobre derechos de acceso. *Informe Ambiental Anual 2014*. Buenos Aires, Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN).
- PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente). (Febrero, 2010). *Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales*, Nairobi.
- PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente). (Octubre, 2015). *Poner en práctica el Principio 10 de Río: Una guía de implementación de las Directrices de Bali del PNUMA para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente*, Nairobi.
- Salas, G. (2013). *Soberanía y recursos naturales: Un enfoque americano*. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XL_curso_derecho_internacional_2013_Graciela_R_Salas.pdf

La justicia como servicio esencial antes, durante y después de la pandemia



Luciana **Bercovich** y

Marta Almela **Menjón**



Red de Empoderamiento Jurídico¹

La pandemia de la COVID-19 y las medidas implementadas por los Estados para prevenir la transmisión del virus han generado una profunda crisis sanitaria, social, económica, política y ambiental (ONU, 2020a). Alrededor del mundo observamos cómo habitantes de asentamientos informales viven hacinados, sin acceso a agua segura (ONU Habitat, 2020a) ni a servicios de atención primaria (ONU, 2020b; ONU Habitat, 2020b); trabajadoras y trabajadores del sector informal pierden sus puestos de trabajo y, por consecuencia, sus medios de vida (OIT, 2020); mujeres que son víctimas de violencia de género se ven obligadas a permanecer en casa con sus agresores (ONU, 2020c); y líderes/as sociales y defensores/as defensoras ambientales son amenazados/as

—incluso asesinados/as— mientras cumplen medidas de aislamiento social (Uprimny Yepes, 2020; Paz Cardona, 2020).

En este escenario, los Estados han buscado incrementar y asegurar la cobertura de los sistemas de salud, mientras que otros servicios han sido categorizados durante la pandemia como “esenciales”: alimentación, transporte, limpieza, servicios públicos, servicios de emergencia, etc. No obstante, la justicia² no parece haber sido considerada parte de esa esencialidad. Tal y como indica el informe del Centro de Justicia para las Américas (CEJA): “Frente a la pandemia de COVID-19, prácticamente todos los Poderes Judiciales de América Latina decretaron la suspensión del servicio judicial y la suspensión de plazos

1. La Red de Empoderamiento Jurídico reúne a más de 2000 grupos y 7500 personas de todo el mundo, todas/os dedicados a promover la justicia junto a comunidades vulnerables. Uno de los principales objetivos de la Red es conformar una comunidad de práctica, aprendizaje e incidencia de personas que trabajan junto a las comunidades, para que conozcan, usen y (trans)formen el derecho. La defensa del territorio, los recursos naturales y la justicia ambiental es una de las principales agendas temáticas de los miembros de la Red (**Annual Network Survey**). Puedes conocer más sobre la Red de Empoderamiento Jurídico haciendo clic [aquí](#). Para conocer sobre el trabajo que realizan los miembros de la Red en la región, pueden acceder a la publicación “**Empoderamiento jurídico y abogacía comunitaria en Latinoamérica: experiencias de acceso a la justicia desde la comunidad**”.

2. En este caso, no solo entendida desde un punto de vista amplio, sino también en lo que se refiere a la administración de justicia del Estado.



Foto: CEGSS

judiciales, conservando un servicio de prestación mínima”.³ (Arellano, Cora, García, y Sucunza, 2020, p. 92). Es decir, en un momento de mayor vulneración de derechos y desprotección de la población, los mecanismos estatales disponibles para reclamar derechos se han visto limitados o reducidos.

En algunos casos se han establecidos medios digitales, como las teleaudiencias o la telejusticia escrita (García Mejía, 2020). Sin embargo, muchas de las comunidades y personas que más requieren del acceso a las instituciones no cuentan con los mecanismos tecnológicos y/o el conocimiento para utilizar las plataformas online. Por eso, la brecha digital⁴ —durante la pandemia— ha podido incrementar también la brecha en el acceso a la justicia y a las instituciones.

La Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), DeJusticia, Due Process of Law

Foundation (DPLF), la Fiscalía del Medio Ambiente (FIMA) y la Red de Empoderamiento Jurídico realizaron una encuesta regional con el objetivo de conocer más sobre cuál ha sido y es la situación del acceso a la justicia en América Latina durante la COVID-19. Más de 40 organizaciones de la sociedad civil de la región respondieron la encuesta. Entre algunos de los resultados preliminares se observa, por ejemplo, que en la mayoría de los países las organizaciones informan que no se destinaron nuevos recursos económicos para asegurar el acceso a la justicia en tiempos de pandemia. En los casos en los que sí se destinaron, mayoritariamente no fueron distribuidos de forma igualitaria.⁵

En el marco de la pandemia, la justicia ambiental y las personas que la defienden han sido gravemente afectadas. En el informe “Impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe”, el secretario general de las Naciones Unidas argumenta: “La

-
3. Continuación de la cita: “A esto debe asociarse otro dato: en la progresiva habilitación de actividades, la justicia no apareció como un elemento de relevancia, ni por sí, ni por la ciudadanía, ni por los otros departamentos de Estado. Esto es interesante para pensar un tema de fondo que está latente en la relación servicio de justicia y COVID 19: la justicia como servicio ¿esencial?” (p. 92).
 4. “En Latinoamérica, sin embargo, a pesar del incremento notable del uso de internet, el arraigo digital en la región es apenas del 68%, según el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), lo que imposibilita por lo menos a un 32% de la población el acceso a los beneficios de urgencia determinados por cada uno de los respectivos gobiernos para mitigar los efectos disruptivos de la pandemia y garantizar la continuidad virtual de diversas actividades básicas mientras se mantengan las medidas extraordinarias de prevención y distanciamiento social”. (Ramírez Manchego, 2020).
 5. Los resultados de la encuesta serán publicados en los próximos meses.

legislación para proteger el medio ambiente se está haciendo más laxa y ha aumentado la violencia contra las personas defensoras del medio ambiente, incluidas las que defienden a los pueblos indígenas, las tierras, los territorios y los recursos” (ONU, 2020d, p. 21).

En muchos lugares se ha aprovechado el contexto para acelerar acciones destructivas que afectan al territorio y el ambiente de las comunidades. En Brasil, por ejemplo, el 6 de febrero de 2020, el presidente Jair Bolsonaro envió a la Cámara Federal el Proyecto de Ley 191/20, que busca regular la explotación de recursos minerales, hídricos y orgánicos en territorios indígenas (Câmara Dos Deputados, 2020). Organizaciones indígenas, socioambientalistas y de derechos humanos de todo el país se han opuesto al proyecto de ley (Articulação dos Povos Indígenas do Brasil, 2020). Asimismo, de acuerdo con datos del Sistema de Alerta de Desmatamento (SAD) y el Instituto do Homem e Meio Ambiente da Amazônia (Imazon), la deforestación de la selva amazónica se incrementó un 171% en abril de 2020, en comparación con el mismo periodo de 2019 (Brasil de Fato, 2020; Imazon, 2020).

El impacto de la pandemia en la justicia ambiental no es un hecho aislado en la región. A raíz de la COVID-19, desde la Red de Empoderamiento Jurídico se organizaron una serie de conversatorios para intercambiar experiencias entre miembros de distintas regiones sobre los desafíos que enfrentaban, cómo estaban respondiendo y qué necesitaban. Como parte de esta

iniciativa, coordinamos —junto con Alternative Law Groups (Filipinas)— un conversatorio sobre justicia ambiental, en el que participaron alrededor de 30 miembros de la Red de distintas regiones.⁶

Algunos de los patrones comunes⁷ que se observaron fueron: a) aprovechamiento de la crisis y el aislamiento de ciertos territorios para incrementar actividades de deforestación o acaparamiento de tierras (p. ej., Indonesia, Brasil [Brasil de Fato, 2020; Imazon, 2020]); b) aprovechamiento de las medidas de aislamiento y la restricción de movimientos para amenazar — incluso asesinar— a líderes/as sociales y defensores/as ambientales (p. ej., Colombia, México, Guatemala [FrontLine Defenders, 2020], Filipinas [Mongabay, 2020]); y c) designación de la actividad extractiva y los megaproyectos como servicios “esenciales” para la economía del país, y la aceleración de entrega de licencias para proyectos extractivos o



6. Algunos de los países donde trabajan las personas y organizaciones participantes: Myanmar, India, Sierra Leona, Ecuador, Filipinas, México, Kenia, Nepal, Indonesia, Perú.

7. La mayoría de la información incluida en este párrafo proviene del conversatorio sobre justicia ambiental en tiempos de COVID-19, organizado por la Red en colaboración con ALG. El resto de la información incluida en este párrafo, y que no proviene de ese conversatorio, está referenciada en el texto.

megaproyectos —en algunos casos sin cumplir con el proceso marcado por la ley (consulta previa y visitas al lugar). Todo esto, mientras se debilita el cumplimiento y la aplicación de la legislación en materia ambiental y se introducen las nuevas tecnologías para procesos como las consultas previas. Esto excluye a comunidades que no tienen acceso ni conocimiento sobre esos medios y no pueden organizarse debido a las restricciones (p. ej., India, Cambodia, Perú y Chile).

A pesar de las diferencias entre los contextos, los marcos legales y los puntuales desafíos nacionales o regionales, las experiencias compartidas por los miembros de la Red cuentan una misma historia. Muchos Estados y empresas están aprovechando esta crisis para debilitar la legislación existente en materia ambiental, vulnerar los derechos de las comunidades indígenas y/o rurales y socavar la justicia ambiental. Este contexto nos revela cuán fundamental

es que las propias comunidades y las personas conozcan, usen y puedan (trans)formar el derecho, y así “asegurar que los Gobiernos no utilizan esta pandemia como una excusa para afianzar políticas injustas o discriminatorias”⁸ (Justice For All, y Pioneros para Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas, 2020, p. 4).

Si las personas conocen cuáles son sus derechos y los mecanismos de reclamo disponibles, pueden protegerse mejor ante posibles amenazas, poner en marcha procesos para asegurar la restitución o garantizar sus derechos, hacer rendir cuentas a las autoridades competentes y reclamar su participación en los asuntos que les conciernen. Por ello, la Red de Empoderamiento Jurídico trabaja junto a sus miembros para incorporar esta dimensión en las discusiones sobre las políticas públicas de acceso a la justicia. No puede haber justicia si las políticas públicas no se centran en los problemas reales de las personas,



Izquierda: NAMATI

Derecha: DAR

8. Texto original: “ensure that governments do not use the pandemic as an excuse to entrench unjust or discriminatory policies”.



Foto: R. Mondragón/DAR

y si las personas no se reconocen a sí mismas como sujetos de derechos y cuentan con herramientas para exigirlos.

Si bien el empoderamiento jurídico puede tomar diversas formas, la centralidad de las personas afectadas por las injusticias en el proceso de defensa, reclamo y restitución de sus derechos es el elemento central del abanico de estrategias usadas. En tiempos de crisis, democratizar el conocimiento del derecho es central, porque permite a las personas —en particular a aquellas en situación de aislamiento, con pocos contactos con aliados e información disponible limitada— actuar ante casos de vulneración de sus derechos, así como monitorear lo que sucede en sus territorios o barrios, para luego impactar los procesos de toma de decisión.

En particular, los liderazgos comunitarios, como los y las defensores/as jurídicos comunitarios,⁹ adquieren un rol central en contextos de aislamiento y posible incremento de los casos de

vulneración de derechos e impunidad. Los defensores son una referencia para sus comunidades en lo que se refiere a capacitación e información sobre derechos, disseminación de información relevante sobre nuevas normativas, resolución de dudas, asesoramiento y acompañamiento en la realización de trámites o inicio de procesos, monitoreo de la prestación de servicios, implementación de leyes, vulneración de derechos y/o actuación de terceras partes, entre otras acciones. No actúan de manera aislada, sino que forman parte de lo que Vivek Maru y Varun Gauri (2019) denominan red vertical. A través de esta red, los defensores pueden entablar relaciones estratégicas con instituciones públicas, defensorías, tribunales, parlamentos, empresas, entre otros, y llegar a autoridades estatales, nacionales e internacionales en aquellos casos en que es necesario. Esta red les ayuda a incidir ante casos específicos y a luchar por cambios sistémicos, desde la comunidad (Maru y Gauri, 2019, p. 30-31).

9. O figuras similares como los promotores jurídicos, paralegales, asistentes jurídicos o *barefoot lawyers*, que han sido capacitados en conocer, usar y (trans) formar el derecho, y trabajan con los miembros de la comunidad para ayudarles a resolver sus problemas de justicia e incrementar sus capacidades, a fin de que ellos mismos tengan más herramientas para buscar justicia.

En este sentido, los grupos de empoderamiento jurídico, los y las defensores/as y sus aliados/as tienen un rol central en la respuesta a la crisis actual: 1) pueden usar sus redes para diseminar información y amplificar mensajes públicos relevantes, 2) pueden ayudar a grupos vulnerabilizados a acceder a ayudas, servicios básicos y remedios específicos ante sus problemas, 3) pueden tener un rol importante en mejorar la rendición de cuentas de las autoridades y la efectividad de las medidas de respuesta y recuperación implementadas, 4) pueden monitorear y denunciar violaciones de derechos humanos e injusticias que suceden en momentos de aislamiento, restricción de movimientos y cuarentena y 5) pueden ayudar a construir mejores sistemas de prevención (Justice For All, y Pioneros para Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas, 2020, p. 4).

En este esfuerzo por garantizar el acceso a la justicia, los miembros de la Red de Empoderamiento Jurídico en la región trabajan desde el inicio de la pandemia en adaptar su trabajo y seguir apoyando a las comunidades. En Guatemala, por ejemplo, el Centro de Estudios para la Equidad y Gobernanza en los Sistemas de Salud (CEGSS)¹⁰ y la Red de Defensores y Defensoras Comunitarios por el Derecho a la Salud (REDC-Salud)¹¹ han implementado un sistema de encuestas telefónicas para recabar información sobre la situación de las comunidades indígenas, brindarles información confiable y monitorear violaciones de derechos humanos como resultado de la pandemia y de las medidas implementadas para hacerle frente (Legal Empowerment

Network y Justice For All, 2020). En Ecuador, la Corporación Ecolex ha continuado prestando asesoría legal en materia ambiental a través de Línea Verde, una línea de atención telefónica donde las personas llaman para realizar consultas o buscar asesoría en asuntos ambientales.¹² Esta línea, que lleva en funcionamiento 12 años, ha visto un incremento importante de llamadas mensuales a raíz de la pandemia. En Argentina, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) se ha aliado con Fundación Huésped (organización especialista en infectología) y TECHO para realizar actividades de prevención y capacitación a líderes de villas y asentamientos informales, y apoyar sus acciones frente a la emergencia sanitaria (ACIJ, 2020a). Asimismo, ha iniciado una acción judicial—que ha sido favorable—en la que solicita al Gobierno de Buenos Aires proveer internet en todas las villas y otorgar computadoras en préstamo a estudiantes en situación de vulnerabilidad (ACIJ, 2020b).¹³ En Brasil, en el contexto de aislamiento y restricción de movimiento en el país, Themis-Gênero, Justiça e Direitos Humanos ha adaptado sus metodologías y estrategias de trabajo con promotoras legales populares y ha establecido nuevas alianzas para continuar apoyando a mujeres víctimas de violencia y a trabajadoras domésticas.¹⁴

Antes de la pandemia, el Grupo de Trabajo sobre Justicia—en su informe Justicia para Todos—estimaba que 5100 millones de personas no tenían acceso a los servicios básicos de justicia (El Grupo de Trabajo sobre la Justicia, 2019, p. 18). Como en tantos otros ámbitos, la crisis generada por

10. Puedes conocer más sobre CEGSS en <https://cegss.org.gt>.

11. La REDC-Salud está compuesta por promotores/as de salud indígenas y tiene una larga trayectoria en el monitoreo de los servicios de salud: <https://vigilanciaysalud.org>.

12. Puedes conocer más sobre Línea Verde en el siguiente enlace: <http://ecolex-ec.org/index.php/proyectos/linea-verde>.

13. Puedes conocer más sobre ACIJ en <https://acij.org.ar>.

14. Puedes conocer más sobre Themis en <http://themis.org.br>.

la pandemia de la COVID-19 ha puesto de manifiesto estas desigualdades estructurales preexistentes y las ha agravado.

Entender la justicia como servicio esencial —y reformarla acorde con los actuales desafíos y oportunidades— es clave para garantizar los derechos, combatir la impunidad y dar una respuesta justa, equitativa y efectiva a las necesidades de las personas. Más allá del contexto actual, garantizar el acceso a la justicia¹⁵ para todas y todos debe ser una prioridad, en línea con la meta 16.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (ONU, 2020e).

A la vez, es necesario trabajar en desmitificar y desmonopolizar el derecho, para que se convierta en una herramienta viva, al servicio de las comunidades. A ello se suman otras acciones, como ayudar a la ciudadanía a conocer, usar y (trans)formar las normas que les afectan; incorporar el componente de empoderamiento jurídico y la centralidad de las personas afectadas en las políticas públicas de acceso a la justicia; fomentar liderazgos como las defensoras y los defensores comunitarios, que puedan actuar como intermediarios entre la comunidad y otros actores; y generar capacidad en las instituciones para que adapten sus prácticas, lenguajes y tiempos a las necesidades de las personas.

Los impactos de la crisis actual en la justicia ambiental y el bienestar de las defensoras y los defensores ponen de manifiesto la urgente necesidad de que el Acuerdo de Escazú¹⁶ entre

en vigencia y sea debidamente implementado por los Estados, para garantizar los derechos de acceso a la justicia, la participación y la información, y establecer mecanismos y políticas que protejan a las defensoras y los defensores ambientales. “La pandemia de la COVID-19 es un recordatorio más de la delicada relación entre las personas y nuestro planeta” (OMS, 2020). La defensa y protección de la naturaleza y los recursos naturales, y la toma de acciones para frenar el cambio climático son vitales para garantizar una buena salud (OMS, 2020) y prevenir futuras pandemias (Center for Climate, Health, and the Global Environment, 2020).

La recuperación de las crisis generadas por la COVID-19 no puede basarse en una vuelta a la antigua normalidad, que centra gran parte de su actividad económica en proyectos extractivos, hidroeléctricos, agrícolas y de infraestructura que contribuyen a la deforestación del planeta, la destrucción y la contaminación de espacios y recursos naturales, y el desplazamiento, amenaza y asesinato de quienes protegen el medio ambiente. La única forma de salir de esta crisis es garantizando la justicia ambiental y generando cambios sistémicos que atiendan a las raíces y causas profundas que han llevado a nuestras sociedades a este punto.

15. Entendiendo la justicia desde un punto de vista amplio, que incluye la justicia tradicional, indígena, originaria campesina, así como mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

16. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Referencias

- ACIJ (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia). (2020a, julio 3). *COVID-19: alianza de organizaciones de la sociedad civil para dar respuesta a la pandemia en barrios populares*. Villas e integración urbana (novedades). Disponible en: <https://acij.org.ar/covid-19-alianza-de-organizaciones-de-la-sociedad-civil-para-dar-respuesta-a-la-pandemia-en-barrios-populares/>
- ACIJ (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia). (2020b, junio 8). *Orden judicial: el GCBA deberá proveer internet en todas las villas, y computadoras en préstamo a estudiantes en situación de vulnerabilidad*. Disponible en: <https://acij.org.ar/orden-judicial-el-gcba-debera-proveer-internet-en-todas-las-villas-y-computadoras-en-prestamo-a-estudiantes-en-situacion-de-vulnerabilidad/>
- Arellano, J.; Cora, L.; García, C.; Sucunza, M. (2020). *Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19. Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales*. Centro de Justicia de las Américas (CEJA). Disponible en: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5648/REPORTECEJA_EstadodelajusticiaenALbajoelCOVID19_20mayo2020.pdf
- Articulação dos Povos Indígenas do Brasil. (2020, febrero 12). *Nota de repudio contra el Proyecto de Ley N° 191/20, que regula explotación de recursos naturales en tierras indígenas*. Disponible en: <http://apiboficial.org/2020/02/12/nota-de-repudio-contra-el-proyecto-de-ley-no-19120-que-regula-explotacion-de-recursos-naturales-en-tierras-indigenas/?lang=es>
- Brasil de Fato. (2020, mayo 19). *Desmatamento da Amazônia em abril de 2020 é o maior em dez anos*. Disponible en: <https://www.brasildefato.com.br/2020/05/19/desmatamento-da-amazonia-em-abril-de-2020-e-o-maior-em-dez-anos>
- Câmara Dos Deputados. (2020, febrero 6). *Projeto de governo viabiliza exploração de minérios em terras indígenas*. Disponible en: <https://www.camara.leg.br/noticias/634893-projeto-do-governo-viabiliza-exploracao-de-minerios-em-terras-indigenas/>
- Center for Climate, Health, and the Global Environment. (2020). *Coronavirus, Climate Change, and the Environment. A Conversation on COVID-19 with Dr. Aaron Bernstein, Director of Harvard Chan C-CHANGE*. Harvard T. H. Chan School of Public Health. Disponible en: <https://www.hsph.harvard.edu/c-change/subtopics/coronavirus-and-climate-change/>
- El Grupo de Trabajo sobre la Justicia. (2019). *Justicia para Todos –El Grupo de Trabajo sobre Justicia– Informe Final*. New York: Center on International Cooperation. Disponible en: <https://www.justice.sdg16.plus/>

- Front Line Defenders. (2020). *Crece preocupación por la seguridad de periodistas y defensores de derechos de los pueblos indígenas en Guatemala en medio de una serie de asesinatos, campañas de desprestigio y amenazas de muerte*. Disponible en: <https://www.frontlinedefenders.org/es/statement-report/growing-concern-safety-journalists-and-indigenous-peoples'-rights-defenders>
- García Mejía, M. (2020, junio 9). *Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia* [Blog post]. Disponible en: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>
- Imazon. (2020, julio 28). *#ImazonNaMídia: Amazônia tem maior desmatamento dos últimos dez anos para o mês abril, diz Imazon (Jornal Nacional)*. Disponible en: <https://imazon.org.br/imprensa/imazonnamidia-amazonia-tem-maior-desmatamento-dos-ultimos-dez-anos-para-o-mes-abril-diz-imazon-jornal-nacional/>
- Justice For All; Pioneros para sociedades pacíficas, justas e inclusivas. (2020). *Grassroots Justice in a Pandemic: Ensuring a Just Response and Recovery*. Disponible en: <https://namati.org/resources/grassroots-justice-pandemic-ensuring-just-response-recovery/>
- Legal Empowerment Network; Justice For All. (2020). *Covid-19 Justice Challenge Results*. Disponible en: <https://s25642.pcdn.co/wp-content/uploads/2020/07/Results-COVID-19-Justice-Challenge.pdf>
- Maru, V.; Gauri, V. (eds.). (2019). *Community Paralegals and the Pursuit of Justice*. Cambridge University Press. Disponible en: https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/C5C2E711A517B73C5715D957682A8CFB/9781107159716c1_1-42.pdf/paralegals_in_comparative_perspective.pdf
- MONGABAY. (2020, mayo 21). *Deaths, arrests and protests as Philippines re-emerges from lockdown*. Disponible en: <https://news.mongabay.com/2020/05/deaths-arrests-and-protests-as-philippines-re-emerges-from-lockdown/>
- OIT (Organización Internacional del Trabajo). (2020, mayo 7). *El contagio o el hambre, el dilema de los trabajadores informales durante la pandemia del COVID-19*. COVID-19: Proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo. Disponible en: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_744028/lang-es/index.htm
- OMS (Organización Mundial de la Salud). (2020). *Environmental health*. Disponible en: https://www.who.int/health-topics/environmental-health#tab=tab_1

- ONU Hábitat (Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos). (2020a). *ONU-Hábitat COVID-19: Mensajes clave sobre agua, saneamiento e higiene en asentamientos informales*. Disponible en: https://unhabitat.org/sites/default/files/2020/05/spanishfinal_wash_key_messages_on_covid19_30_april_2020.pdf
- ONU Hábitat (Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos). (2020b). *Key messages on COVID-19 and informal settlements*. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/SR_housing_COVID-19_Guidance_informal_settlements.pdf
- ONU (Organización de las Naciones Unidas). (2020a). *Respuesta de las Naciones Unidas frente al COVID-19*. COVID-19 Respuesta. Disponible en: <https://www.un.org/es/coronavirus/UN-response>
- ONU (Organización de las Naciones Unidas). (2020b, abril 23). *COVID-19 Guidance Note. Protecting residents of informal settlements*. Leilani Farha. *Special Rapporteur on the right to adequate housing*. United Nations Human Rights Special Procedures. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/SR_housing_COVID-19_Guidance_informal_settlements.pdf
- ONU (Organización de las Naciones Unidas). (2020c). *Víctimas de la violencia doméstica atrapadas durante la pandemia*. Departamento de comunicación global. Disponible en: <https://www.un.org/es/coronavirus/articles/un-supporting-trapped-domestic-violence-victims-during-covid-19-pandemic>
- ONU (Organización de las Naciones Unidas). (2020d). *El impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe*. Disponible en: https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sg_policy_brief_covid_lac_spanish.pdf
- ONU (Organización de las Naciones Unidas). (2020e). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Paz Cardona, A. J. (2020, abril 6). *Grupos armados aprovechan la cuarentena para asesinar a indígenas y defensores en Colombia*. Mongabay Latam. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2020/04/indigenas-asesinatos-y-covid-19-en-cuarentena-colombia>
- Ramírez Manchego, R. (2020, agosto 19). *COVID-19: Ciudadanía y brecha digital en América Latina* [Blog post]. The Objective. Disponible en: <https://theobjective.com/further/covid-19-ciudadania-brecha-digital-america-latina>
- Uprimny Yepes, R. (2020, abril 5). *Líderes sociales en tiempos de coronavirus*. Dejusticia. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/column/lideres-sociales-en-tiempos-de-coronavirus/>

El Acuerdo de Escazú y los pueblos indígenas: Caso peruano y su resistencia



Rodrigo **Orcotorio Figueroa**

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR, Perú)

Introducción

La historia reciente de América Latina y el Caribe (ALC) se encuentra marcada por un contexto de conflictos sociales, corrupción, criminalización, entre otros. A esto se suma un nuevo fenómeno con características aún desconocidas: la COVID-19 (enfermedad causada por la infección del SARS-CoV-2). El primer caso en el mundo se informó el último día de 2019 y en la región, en febrero¹ de 2020. Los contagios han sido innumerables y han afectado, sobre todo, a los más vulnerables y con limitados recursos económicos. Esta situación ha sido más evidente en las zonas rurales, por la falta de acceso a servicios de salud.

En ese sentido, la primera parte del presente artículo se centrará en la situación de los pueblos indígenas amazónicos durante el contexto de la pandemia y las medidas impulsadas por el Gobierno peruano. En el segundo apartado se analizarán los riesgos a partir de estas medidas —por falta de información completa o inexacta—, los mecanismos efectivos de participación para la elaboración de las políticas en materia sanitaria y la falta de protección a los líderes indígenas.

En la tercera parte se abordará la importancia del proceso de ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) para afrontar algunos de estos riesgos. Finalmente, se brindarán algunas recomendaciones para promover el respeto de los derechos humanos, en especial de los pueblos indígenas en el Perú.

1. Ver: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51641436>.

1. Gobierno peruano y sus medidas contra el coronavirus

El nuevo coronavirus adquirió vital importancia no solo por las vidas que ha cobrado, sino también porque sus efectos trascienden distintos planos y sectores de la sociedad, hasta lograr consecuencias multidimensionales. Por ejemplo, en la economía, la política o la cultura.

En el Perú, la pandemia de la COVID-19 ha reducido el crecimiento de los sectores productivos en vista de que la fuerza laboral no se encuentra plenamente operativa. Asimismo, el Gobierno declaró el estado de emergencia y, con ello, una cuarentena estricta en todos los departamentos del país (Decreto Supremo N° 044-2020 modificado por Decreto Supremo N° 046-2020), con medidas restrictivas a la libre circulación y tránsito, solo permitidas a quienes prestaban servicios esenciales y a las entidades a cargo del control de la pandemia.

De manera muy cuestionada, los sectores extractivos (minería, hidrocarburos, etc.) fueron la excepción, para que sigan operando en coordinación con los ministerios competentes.² A pesar de los esfuerzos realizados, se han reportado alrededor de 780 000 casos confirmados y más de 30 000 peruanos y peruanas fallecidos (ver tabla 1).

Tabla 1: **Muertes e infectados por COVID-19, actualizado al 23 de septiembre de 2020**

País	Departamento	PCR (+)	PRUEBA RÁPIDA (+)	TOTAL CASOS (+)	FALLECIDOS
PERÚ	LIMA METROPOLITANA	118 941	212 330	331 271	12 965
	CALLAO	7787	23 837	31 624	1720
	LA LIBERTAD	3585	24 137	27 722	2186
	AREQUIPA	4806	35 388	40 194	1323
	MOQUEGUA	432	12 219	12 651	259
	CUSCO	5874	13 794	19 668	398
	LAMBAYEQUE	2585	22 758	25 343	1668
	PIURA	1069	33 119	34 188	1932
	AMAZONAS	1083	12 624	13 707	208
	ICA	3353	23 055	26 408	1566

2. Ver: <https://www.dw.com/es/reportan-casi-1000-contagios-en-minas-de-peru/C3%BA/a-54085686>.

País	Departamento	PCR (+)	PRUEBA RÁPIDA (+)	TOTAL CASOS (+)	FALLECIDOS
PERÚ	JUNÍN	2324	16 552	18 876	744
	ANCASH	3895	18 043	21 938	1275
	CAJAMARCA	2860	16 219	19 079	450
	HUÁNUCO	1358	14 157	15 515	369
	APURÍMAC	606	3886	4492	87
	PUNO	860	12 155	13 015	289
	TACNA	1537	9854	11391	206
	LORETO	3195	15 030	18 225	945
	SAN MARTÍN	2642	14 311	16 953	694
	AYACUCHO	2325	8612	10 937	294
	HUANCAVELICA	799	5521	6320	107
	PASCO	300	4605	4905	105
	TUMBES	697	6315	7012	298
	UCAYALI	1016	14 742	15 758	314
	MADRE DE DIOS	900	6815	7715	136
LIMA REGIÓN	5835	21 953	27 788	1332	
TOTAL		180 664	602 031	782 695	31 870

Fuente: Sala Situacional del Ministerio de Salud (2020)

El grado de afectación en cada departamento ha sido distinto y las estrategias han cambiado en el tiempo. Poco a poco, algunos sectores volvieron a la normalidad en vista de que una cuarentena más prolongada podría dañar gravemente a la economía peruana, pero, sobre todo, a los más pobres, quienes son los más perjudicados por el elevado nivel de informalidad del país. El problema radica, de acuerdo a los especialistas,³ en las dificultades e incentivos que tendrían los trabajadores informales para ser formales. Muchos alegan que el crecimiento desmedido de la burocracia del Estado, incluso para realizar megaproyectos de desarrollo u obras de infraestructura, demora la “integración” de los informales.

Sin embargo, el análisis tiene otra connotación cuando se ven los efectos en los pueblos indígenas amazónicos, quienes tienen un legado histórico de olvido y son excluidos de cualquier tipo de desarrollo opcional imperante. Antes de la

3. Ver: <https://www.ipe.org.pe/portal/la-pandemia-informal/>.

pandemia, los pueblos indígenas no contaban con servicios públicos adecuados (electricidad, salud, agua y saneamiento, etc.), ni con acceso a los mecanismos de justicia para denunciar estas carencias o casos de criminalización, hostigamiento o asesinato. La ausencia del Estado también impide hacer frente a los casos de contaminación en sus territorios. Por el efecto de la pandemia, estas cuestiones se han hecho más visibles y, sobretodo, han tenido un mayor impacto en las comunidades indígenas.

Solo por nombrar algunas medidas, el Gobierno promulgó, luego de tres meses, la Resolución Ministerial N° 308-2020-MINSA, que establece un “Plan de intervención para las comunidades indígenas y centros poblados rurales de la Amazonía”. Además, mediante la Resolución Ministerial N° 386-2020-MINSA estableció un marco técnico y jurídico para el funcionamiento de los Comandos COVID-19 Indígena. Asimismo, se publicó el Decreto Legislativo N° 1489, que mejora la coordinación entre los Gobiernos nacionales y subnacionales, para la protección de los pueblos indígenas. Este se basa en cinco puntos específicos: 1) respuesta sanitaria, 2) control territorial, 3) abastecimiento de bienes de primera necesidad, 4) información y alerta temprana y 5) protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI). Estas medidas no fortalecieron las capacidades de las comunidades indígenas en la lucha contra la COVID-19.

2. Los pueblos indígenas durante la COVID-19

A pesar de que el Gobierno implementó medidas generales para la prevención de la enfermedad y evitar su proliferación, estas no fueron suficientes, al punto de llevar al límite al sistema de salud público. Así, el Perú se convirtió en el país con la mayor tasa de mortalidad en el mundo a causa del coronavirus.⁴

La cuestión más grave es la situación que viven los pueblos indígenas amazónicos. Por ejemplo, durante los primeros meses de la pandemia, el departamento más azotado fue Loreto. Debido a la falta de apoyo por parte del Gobierno, la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) conformó el Comando COVID-19 Indígena de Loreto⁵ para realizar acciones específicas, como la atención a sus bases con medicinas, equipos de protección y demás insumos (equipos de limpieza, etc.).

Este y otros grupos de coordinación⁶ nacieron por la inadecuada implementación de las políticas sectoriales en favor de los pueblos indígenas, a manos del Ejecutivo. Estas medidas carecieron de fuerza para ser implementadas de forma efectiva, ya que no se consideró en su construcción a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas. Asimismo, su principal crítica fue el escaso presupuesto asignado para atender la emergencia sanitaria en territorios amazónicos (alrededor de S/88 426 254), a diferencia de otros sectores que contaron con mayor financiamiento.

4. Ver: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53940042>.

5. Ver: <http://www.orpio.org.pe/?p=1833>.

6. Cabe recordar que hasta la fecha existen comandos de coordinación indígenas por la COVID-19 en Loreto, Amazonas, San Martín y Madre de Dios, regiones afectadas en gran medida por la enfermedad, más aún al interior de las comunidades indígenas, quienes alegan que la falta de control hacia las actividades ilegales (minería, tala, etc.) ha esparcido el contagio en dichos territorios.

Por esta razón, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (Aidesepe) presentó una denuncia al Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) por el etnocidio que el Estado peruano estaría ejecutando ante la desatención a las comunidades indígenas, al dejarlas a su suerte y con varias amenazas en sus territorios.⁷

En paralelo, el Gobierno peruano alegó que era imposible responder las solicitudes de acceso a la información y se excusó en la dificultad que tendrían las instituciones públicas por la COVID-19. A inicios de la pandemia, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2030, el Gobierno detuvo el cómputo de plazos para el trámite de procedimientos administrativos, pero no señaló una alternativa para resolver las deficiencias en la información pública del sector salud, que, a la fecha, no se tiene conocimiento sobre la cifra exacta de contagios por grupos de riesgo o los decesos en el territorio.⁸

Luego de varios meses desde el inicio de la emergencia, las instituciones públicas no fortalecieron de manera eficiente sus sistemas de información, así como los canales de comunicación bilingües necesarios para las comunidades indígenas más afectadas. Mediante el Decreto Legislativo N° 1489 se estableció que el Ministerio de Cultura (Mincu) y Ministerio de Salud (Minsa) son los encargados de dirigir las acciones de fortalecimiento de la estrategia de comunicación y difusión de información relevante y culturalmente adecuada sobre la prevención de la COVID-19. Lamentablemente, las intervenciones del personal de salud sobre las medidas de contención y prevención en las comunidades indígenas se realizaron sin los protocolos adecuados.

Por otro lado, se aprobó la ejecución de los procesos de participación ciudadana de manera virtual en los procesos de gestión ambiental, a través del Decreto Legislativo N° 1500.⁹ Esto es contraproducente debido a las brechas digitales que sufren muchos pueblos indígenas. Asimismo, hubo declaraciones del Ejecutivo en las que se dejaba entrever que se podrían realizar procesos de consulta previa por medios virtuales.¹⁰ De implementarse, atentaría contra los derechos colectivos de los pueblos indígenas y evidenciaría que no hubo participación efectiva de las organizaciones indígenas en la construcción de las políticas frente a la emergencia sanitaria que podrían afectarles.



7. Ver: <http://www.aidesepe.org.pe/noticias/pueblos-indigenas-amazonicos-denuncian-al-estado-frente-la-onu>.

8. Ver: <https://dar.org.pe/pueblos-indigenas-y-covid-19-en-america-latina-la-defensa-de-sus-derechos-y-la-falta-de-acceso-a-la-informacion/>.

9. Ver: <https://bit.ly/37eCuJs>.

10. Ver: <https://dar.org.pe/pueblos-indigenas-y-covid-19-en-america-latina-la-defensa-de-sus-derechos-y-la-falta-de-acceso-a-la-informacion/>.



Foto: Presidencia del Consejo de Ministros del Perú/Flickr

Finalmente, en medio del contexto de la pandemia, varios líderes y lideresas indígenas de la región son asesinados y otras son víctimas de represalias por parte de las autoridades policiales, judiciales, u organizaciones delictivas.¹¹ Solo en el Perú, hasta el momento, cuatro líderes han sido asesinados. Roberto Carlos Pacheco

Villanueva —hijo del defensor ambiental Demetrio Pacheco— es el más reciente. Su muerte ha sido atribuida a taladores ilegales.¹²

El sistema judicial sigue siendo deficiente en estos casos. Por ejemplo, el Poder Judicial de Ucayali pospuso, por quinta vez, la audiencia por el asesinato de Jorge Ríos Pérez, ocurrido en 2014, debido a las imposibilidades técnicas y jurídicas —a causa de la pandemia— para citar a los presuntos responsables.¹³ En ese sentido, los mecanismos de acceso a la justicia necesitan fortalecerse. Un camino para lograrlo es la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú.

3. El Acuerdo de Escazú: importancia de ratificación

El Acuerdo de Escazú ha tenido diversas críticas, como la supuesta pérdida de soberanía sobre los recursos naturales de la Amazonía o la sujeción a la justicia internacional en la solución de controversias entre los países parte, entre otras cuestiones. Estas críticas han sesgado el debate y disminuido los consensos para buscar la mejor salida en el fortalecimiento de la protección del medio ambiente, los derechos de los pueblos indígenas y la democracia ambiental.

Sin embargo, los contenidos del Acuerdo se basan en los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales, lo que presenta múltiples beneficios para los países de la región que lo ratifiquen. Hasta el

11. En el territorio de América Latina y el Caribe (ALC), el país que presenta un alto índice de muertes de líderes y lideresas indígenas es Colombia, seguido por Brasil y Perú. Además, durante la emergencia sanitaria varios de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas se han sido restringidos o puestos en peligro por las autoridades policiales u organizaciones criminales.

12. Ver: <https://es.mongabay.com/2020/09/peru-asesinan-defensor-ambiental-madre-de-dios/>.

13. Ver: <https://ojo-publico.com/2081/la-hija-de-saweto-persiste-en-su-lucha-por-justicia>.



Foto: Presidencia del Consejo de Ministros del Perú/Flickr

momento, 10 países lo han ratificado. Argentina ha sido el último en hacerlo, el pasado 25 de septiembre.¹⁴

La ratificación del Acuerdo de Escazú se vuelve imprescindible no solo porque su contenido es esencial, sino porque también fortalecería la legislación con aspectos innovadores, como las facilidades de información en materia ambiental y sanitaria (artículo 5). Otro de los beneficios es la propuesta de una participación efectiva en la construcción de políticas y mecanismos eficientes para la protección de los defensores y las defensoras indígenas. El escenario pospandemia requiere de varios

mecanismos para fortalecer a la ciudadanía y lograr una verdadera inclusión de los pueblos indígenas en la elaboración de proyectos extractivos u obras de infraestructura.

Ir más allá del contexto actual es un imperativo si se piensa en el bicentenario. No se deben olvidar los esfuerzos realizados por las personas defensoras de los derechos humanos y la sociedad en su conjunto para obtener estándares ambientales adecuados. Ratificar el Acuerdo de Escazú promoverá la adecuada gobernanza, combatirá la corrupción y preservará el legado histórico de la lucha de los pueblos indígenas.

Conclusiones y/o recomendaciones finales

El contexto que vive ALC es dramático. Algunos expertos sostienen que la región podría afrontar su peor crisis económica.¹⁵ El panorama del Perú es uno de los más graves, principalmente, por las deficiencias en la prestación y el acceso a los servicios de salud, así como a la ineficaz coordinación entre los Gobiernos nacionales y subnacionales.

La situación se agrava en las regiones con abundante presencia de pueblos indígenas. Durante los primeros tres meses de la pandemia, la enfermedad se expandió más en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y Ucayali. Esto se produjo por la falta de una política diferenciada y especializada de atención del

14. Ver: <https://www.lanacion.com.ar/politica/argentina-ratifico-importante-tratado-internacional-materia-ambiental-nid2460166>.

15. Ver: <https://www.washingtonpost.com/es/tablet/2020/07/05/la-crisis-del-coronavirus-en-america-latina-sigue-empeorando/>.

personal sanitario, que considerara aspectos culturales, sociales y políticos de los pueblos indígenas amazónicos.

En el contexto de la pandemia, la información compartida por las autoridades públicas sobre las características y formas de protección en contra del nuevo coronavirus con enfoque intercultural fue limitada. Esto impidió prevenir que los pueblos indígenas se expongan al peligro de movilizarse a ciudades o centros poblados y afecten su derecho a la salud. Asimismo, la ausencia de canales de participación generó que las medidas contra la COVID-19 no tuvieran los efectos deseados en la Amazonía. Esto se agravó más con los asesinatos a los defensores indígenas, delitos que han quedado impunes por la falta de mecanismos adecuados para el acceso a la justicia, y las limitaciones físicas y tecnológicas de los pueblos indígenas.

Por todo esto, la ratificación del Acuerdo de Escazú, en especial durante la situación actual, tiene aún más relevancia, porque fortalece la estructura de los derechos fundamentales, ya que adhiere un nuevo espacio para los reclamos sociales en grupos afectados. Además, asegura que el aparato público mejore o cree las herramientas necesarias para la participación y el acceso a la información y la justicia en materia ambiental, sobre todo en este momento que atraviesan los defensores y las defensoras indígenas: expansión de la enfermedad, amenazas y ataques desde diversos actores y organizaciones criminales.

Finalmente, el proceso de reactivación económica puede ser una oportunidad para que las demandas de los pueblos indígenas se incluyan en la toma de decisiones públicas. De esta manera, se enfrentaría la pandemia y la situación pospandemia con el respeto de los derechos humanos y con espacios de participación efectiva de la población en América Latina y el Caribe.

COICA convoca a actores regionales en defensa de los defensores y las defensoras indígenas

En el marco del “Intercambio de experiencias para la protección de los y las defensoras indígenas frente a la COVID-19”, promovido por el **Programa de Defensa de Defensores y Defensoras Indígenas (PDDD)** de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), los líderes y las lideresas indígenas convocaron a especialistas de organismos internacionales, operadores de justicia y defensorías de la región amazónica, a fin de incidir en la importancia del acceso a la justicia y las medidas de protección para los defensores y las defensoras indígenas de derechos humanos.

“Los defensores de los derechos de la naturaleza, de la vida y de los bosques han tenido un rol importante antes, durante y luego de este contexto. Es necesario una discusión profunda para poder abordar temas de interés que afectan a los pueblos indígenas de la Amazonía”, expresó Tuntiak Katán, vicecoordinador de la COICA en la inauguración de este encuentro realizado el 16 y 17 de septiembre.

Problemática del acceso a la justicia para los pueblos indígenas en materia de COVID-19

Durante el primer día de intercambio se destacó el rol clave de los jueces y las juezas ambientales, y de las instituciones de protección en materia de derechos humanos —como las defensorías del pueblo— para reducir las brechas en el acceso a la justicia para los defensores y las defensoras indígenas.

Elva Terceros y Norma Lemus, juezas de Bolivia y El Salvador, respectivamente, manifestaron las dificultades que atraviesan los pueblos indígenas para acceder a la justicia en el contexto de la COVID-19 en sus países. Por su parte, Duberlí Rodríguez, expresidente de la Corte Suprema de Perú, señaló que la ratificación del Acuerdo de Escazú es vital para la defensa de los defensores y las defensoras indígenas en América Latina y el Caribe.

Los representantes de las defensorías del pueblo de Perú, Colombia y Ecuador presentaron los casos y las alertas de vulneración que conocían de los defensores y las defensoras en el ejercicio de su función. En ese sentido, Nelly Aedo (Perú) lamentó que **en plena crisis sanitaria se produjeran los asesinatos de cuatro**

Líderes indígenas, en el marco de actividades ilegales que no se han dejado de realizar. Agregó que debido a la implementación del protocolo de defensores del Ministerio de Justicia se observó que de las cuatro acciones de protección, tres están relacionadas con la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

Fernando Fierro (Colombia) resaltó que el contexto del conflicto armado; la falta de protección por parte del Gobierno colombiano en favor de los defensores y las defensoras indígenas; y la ineffectividad de los mecanismos judiciales son las principales falencias a superar para garantizar la protección de los pueblos indígenas. Por su parte, Yajaira Curipallo (Ecuador) alertó que faltan medidas con un enfoque intercultural para enfrentar la pandemia. En los operadores de justicia, este es el principal reto por atender para el acceso efectivo de las poblaciones vulnerables a los servicios públicos.

El rol de los defensores y las defensoras indígena en la cuenca amazónica

En el segundo día del intercambio, José Gregorio Díaz Mirabal, coordinador general de la COICA, exigió el apoyo de los Gobiernos de la cuenca amazónica para atender las amenazas y vulneraciones a los defensores y las defensoras indígenas, como la criminalización y las afectaciones a sus territorios y derechos, en el marco de la COVID-19. Ellos afrontan la pandemia con los beneficios de la medicina tradicional y fortalecen la importancia de sus gobiernos autónomos. Díaz Mirabal también demandó que la crisis sanitaria no sea una excusa para olvidar otras pandemias, como los incendios forestales que cada vez son más frecuentes en la Amazonía.

Desde la voz de los mismos defensores y defensoras indígenas se compartieron los retos que deben superar en su lucha por la defensa de sus derechos frente a la COVID-19, así como la urgencia de que los estándares internacionales de protección de derechos humanos sean aplicados de manera efectiva. Michael McGarrel, coordinador de Derechos Humanos de la COICA y punto focal político del PDDD, exhortó a los gobiernos que reconozcan el importante rol que tienen los pueblos indígenas como defensores en el cuidado de ambiente y

sus conocimientos ancestrales para hacer frente a la pandemia. “Los pueblos indígenas siempre hemos luchado, somos resilientes. Es un honor luchar por mi pueblo y será un honor morir por mi gente”.

Y es que la situación de la pandemia, se suma a otros factores que venían atravesando los territorios, como la contaminación por derrames en los ríos o las amenazas del Estado y las organizaciones criminales. La defensora Sandra Tukup (CONFENIAE, Ecuador) sostuvo que las capacidades del Gobierno ecuatoriano, por ejemplo, no fueron suficientes para proteger a los pueblos indígenas en las comunidades. Asimismo, Richard Rubio (A, Perú) informó que, además de la brecha existente para lograr el acceso a la educación y los servicios públicos, enfrentan la depredación de sus recursos, sin respetar sus derechos. “El Estado muchas veces ignora que somos nosotros seres humanos que vivimos en la Amazonia, solo piensan que acá hay recursos”, agregó.

Óscar Daza (OPIAC, Colombia) destacó que en la Amazonía colombiana se viven problemas relacionados con el narcotráfico y que la presencia de organizaciones criminales intimida cualquier esfuerzo de los defensores y defensoras indígenas para denunciar las violaciones de derechos humanos en sus territorios. Bernice Serataya (Cidob Orgánica, Bolivia) precisó que ante la ausencia del Estado, los pueblos indígenas han recurrido al uso de la medicina tradicional para sobrevivir a la pandemia y que el Gobierno no cuenta con una data actualizada de los infectados y muertos por la COVID-19 en territorios indígenas.

Finalmente, Mario Nicacio (COIAB, Brasil) hizo hincapié en la falta de un protocolo de atención para los pueblos indígenas de la Amazonía brasileña, quienes han sido los más afectados durante la pandemia. Además, agregó que en las instituciones de Gobierno existe un racismo estructural sin un diálogo que solucione esos problemas.

Implementación del Acuerdo de Escazú requiere voluntad política

Tanto Richard Rubio como Óscar Daza aseguraron que en este contexto de pandemia, y ante las amenazas preexistentes en su territorio, es vital la implementación del Acuerdo de Escazú como instrumento para la defensa de sus derechos. Richard Rubio precisó que desde Aidesep se han mostrado a favor para su ratificación por parte del Congreso peruano. En Colombia, Óscar Daza de Opiac señaló que ven en este convenio una esperanza para la protección de los defensores y las defensoras de derechos, cuyas muertes no han cesado por la pandemia. “El Acuerdo de Escazú es un avance para la cuenca amazónica, que tiene muchos problemas, pero requiere de la voluntad política de los Estados”, puntualizó.

José Saldaña (abogado e investigador) y Daniel Noroña (CIDH/DESCA) resaltaron que el Acuerdo de Escazú fortalecería los ordenamientos jurídicos nacionales. En palabras de Noroña, “para tener un medio ambiente sano, es necesario tener un ambiente democrático que pueda garantizar los derechos y su defensa, un rol fundamental que realizan los pueblos indígenas”.

NOTAS:

- El intercambio de experiencias es parte del trabajo del PDDD de la COICA creado en 2018 con el objetivo de desarrollar mecanismos de prevención, protección y defensa efectiva de defensoras y defensores indígenas amazónicos que se encuentran bajo situaciones de amenaza, violencia, criminalización y persecución, es decir, en un escenario de vulneración de sus derechos.
- La organización de este espacio virtual se realizó de manera conjunta con la Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Selva Peruana (Aidesepe), la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano (Cidob Orgánica), la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (Confeniae), la Coordinación de las Organizaciones Indígenas de la Amazonía Brasileña (Coiab), la Organización Nacional de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (Opiac) y el apoyo técnico de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR, Perú).



En el marco de:



Miembros de la COICA:



Con el apoyo de:

